



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 53 Secc. XVII

Lunes 30 de Diciembre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 23, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Heroica Caborca, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025. • Ley número 35, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025. • Ley número 41, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 23

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, La Hacienda Pública del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regiran en todo caso las disposiciones contenidas en La Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de La Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Heroica Caborca, Sonora.

En caso de que, al 31 de diciembre de 2024, no se hubiera aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de La Heroica Caborca para el Ejercicio Fiscal 2025, en tanto se apruebe esta y entre en vigor, continuara aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de La Heroica Caborca para el Ejercicio fiscal 2024.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Tasa para Aplicarse Valor Catastral Inferior			Sobre el Excedente del Límite	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	al Millar
\$ 0.01	a	\$ 47,000.00	1 VUMAV	0.0000
\$ 47,000.01	a	\$ 95,000.00	1 VUMAV	1.2226
\$ 95,000.01	a	\$ 180,000.00	\$ 138.97	1.2349
\$ 180,000.01	a	\$ 324,900.00	\$ 306.32	1.2473
\$ 324,900.01	a	\$ 552,330.00	\$ 589.04	1.1651
\$ 552,330.01	a	\$ 883,726.00	\$ 1,034.60	1.9086
\$ 883,726.01	a	\$ 1,325,591.00	\$ 1,296.78	2.0127
\$1,325,591.01	a	\$ 1,855,828.00	\$ 2,295.54	2.3924
\$1,855,828.01	a	\$ 2,412,575.00	\$ 3,466.60	2.6458
\$2,412,575.01	a	\$ 2,895,090.00	\$ 3,689.44	2.6722
		En adelante	\$ 4,058.38	3.1221

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	
\$ 0.01	\$ 10,187.92	1 VUMAV Cuota Mínima
\$ 10,187.93	\$ 46,000.00	6.2525 Al Millar
\$ 46,000.01	\$330,000.00	6.9162 Al Millar
\$330,000.01	\$980,000.00	7.8021 Al Millar
\$980,000.01	En adelante	8.6278 Al Millar

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego por Bombeo 1: Terreno con área abierta al cultivo, con riego de pozo mecánico, hasta 40-00-00 ha. Resto a clasificarse.	0.9827

Riego por Bombeo 2: Con riego mecánico con pozo y permiso de 4" para extraer (más de 100 Pies) o riego con aguas residuales hasta 8-00-00 Ha	1.7270
Riego por Bombeo 3: Terreno de rotación	1.9968
Riego por Bombeo 4: Susceptible a cultivo	1.8512
Agostadero 1: Con áreas que fueron mejoradas para pastoreo en base a técnicas, resto a clasificarse	2.6148
Agostadero 2: Zona cerril, accidentadas, arroyos y bajos con vegetación propia de la región	1.7069
Agostadero 3: Zonas semidesérticas de bajo rendimiento (Baja vegetación)	0.2689
Agostadero 4: Zona desértica con escasa vegetación	0.2689
Acuícola 1: Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña	1.7456
Acuícola 2: Estanques de tierra con canal de llamada y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada	1.7442
Acuícola 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros. Agua de pozo con agua de mar	2.6148
Litoral 1: Franja de 150 mts. Partiendo de Zona Federal (terreno playero)	0.9827
Litoral 2: Franja después de los 150 mts. Influenciable por el Mar	0.7270
Litoral 3: Terreno con acantilados colindando con zona Federal Marítima.	1.7270
Cinegético única: Zona semidesérticas, cerril, con bajos y arroyos e instalaciones rústicas de abrevadero	2.6186
Uso de suelo rural Mínero:	3.5066
Uso de producción de Energía fotovoltaica, eólica o cualquier otro tipo de energía.	1.84606858

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A
Valor Catastral

Límite Inferior	Límite Superior	Tasa
\$ 0.01	a \$ 35,606.48	1 VUMAV Cuota Mínima
\$ 35,606.49	a \$ 101,250.00	1.7890 Al Millar
\$ 101,250.01	a \$ 202,500.00	1.4274 Al Millar
\$ 202,500.01	a \$ 206,250.00	1.5115 Al Millar
\$ 206,250.01	a \$1,012,500.00	1.7996 Al Millar
\$1, 012,500.01	a \$1,518,750.00	2.0831 Al Millar
\$1, 518,750.01	a \$2,025,000.00	2.4823 Al Millar
\$2, 025,000.01	En Adelante	2.7614 Al Millar

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de 1 VUMAV (Son: Una vez la unidad de medida de actualización vigente.)

V.- Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 20% del valor catastral del suelo y se encuentre en condiciones de ser habitable.

VI.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2025 se actualice su valor catastral en los términos de la ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, este se cobrará en base al nuevo valor catastral.

El estado de cuenta que presenta el adeudo del impuesto predial urbano y rural incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de veintidós pesos, de los cuales siete pesos corresponderán a Cruz Roja, siete pesos al Cuerpo de Bomberos y siete pesos al Patronato del Templo Histórico de este Municipio de la Heroica Caborca, Sonora.

a) Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio. Siempre y cuando en el inmueble no haya modificación en su construcción o terreno que implique un aumento en el valor catastral. Dicha reducción se aplicará únicamente para predios con uso habitacional y uno por propietario o posesionario legal.

Tratándose de fraccionamientos habitacionales con convenio de fraccionamiento autorizado, por el H. Ayuntamiento de La Heroica Caborca, se cobrará como un solo predio con valor catastral de la clave original y en forma trimstral, hasta en tanto no se transfiera la propiedad a los adquirentes finales, independientemente de que se hubiesen asignado claves catastrales urbanas a cada lote resultante del convenio de fraccionamiento. Lo anterior se ejecutará en un término de 8 años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

b) Se manifiesta que en los casos de Omisiones por los propietarios y/o poseedores al Artículo 70 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, solo podrá ser efectivo el cambio en el valor catastral del año actual a su solicitud y por consecuencia solo podrá actualizarse el importe del impuesto Predial generado de ese mismo año, esto en los casos de que el inmueble presentará adeudos por este concepto.

VII.- La Tesorería Municipal aplicará a las instituciones de asistencia Privada o de beneficencia, a las Sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, la exención total del impuesto predial a los predios de su propiedad los cuales se utilicen de forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustantivas.

VIII.- Así mismo se faculta a la Tesorería Municipal para que en apoyo a las instituciones o asociaciones religiosas legalmente constituidas y registradas en los términos de la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se les aplicará la exención total del impuesto predial a los predios de su propiedad cuyo uso sea la práctica del culto religioso.

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

a).- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas y por medios electrónicos autorizados para tal efecto, excepto cuando la Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuará en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos del 2025, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley. EN CASO DE NO PRESENTAR RECIBO ORIGINAL DE PAGO NO SERA VALIDA LA RECLAMACION POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE.

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el H. Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, autorice obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos, deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

b). - La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de los créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 7°.- 1.- Descuento por anualidad anticipada: como una forma de estimular a los Contribuyentes que son regulares en el pago del Impuesto Predial, se propone que se realice el descuento por pronto pago dentro de los meses de enero, febrero y marzo de la siguiente manera:

Enero	15%	(quince por ciento)
Febrero	10%	(diez por ciento)
Marzo	05%	(cinco por ciento)

2.- Además, se faculta al presidente municipal y al tesorero municipal el aplicar u otorgar de manera discrecional descuentos hasta en un 20% (veinte por ciento) en adeudos sobre la base del predial, en el pago de rezagos de años anteriores, durante el ejercicio fiscal 2025.

3.- Se establece un descuento del 50% sobre la base del adeudo del Predial en el año actual, para Escuelas que demuestren que la enseñanza educativa que imparten es de carácter particular y que, en el ejercicio fiscal en curso, otorguen al menos 1 Beca en beneficio de los estudiantes de este municipio, que consistirán en un descuento del 50% en la inscripción y un 50% de descuento en las mensualidades del año en curso.

4.- Para el ejercicio fiscal del 2025, el estado de cuenta del predial que sea solicitado por parte del contribuyente, impreso o que se le envíe por correo electrónico, tendrá un costo de \$21.00 m.n. de la misma manera la solicitud de la reimpresión de un recibo oficial de pago, de la Tesorería Municipal, tendrá un costo de \$21.00 m.n. La persona que haga la solicitud tendrá que presentar identificación oficial. Ambos importes serán donados de la siguiente manera en beneficio de la cruz roja \$ 7.00, bomberos \$ 7.00 y templo histórico \$ 7.00.

5.- Revisión de Valores Catastrales: en los casos de que existan inconformidades a los valores catastrales, es conveniente integrar un Comité de Revisión, integrado por los Regidores de la Comisión Hacendaria, Titular de Catastro, Perito Valuador y Tesorero. Lo anterior con el objeto de estar facultados para efectuar las modificaciones necesarias a los valores.

Artículo 8°.- El descuento en recargos, es una práctica muy común, para estimular la recaudación. Esta práctica no se contempla de manera expresa en la Ley de Hacienda Municipal. El programa que se propone considera la facultad de otorgar descuentos en los Recargos de Prediales a contribuyentes morosos, para que logren sanear su situación con la Hacienda Municipal, por lo que el municipio elaborará un programa de Promoción para el Cobro de Créditos Fiscales del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora.

1.- Objeto: Condonación de Recargos a los Créditos Fiscales comprendidos en el programa.

2.- Créditos Fiscales: el Impuesto Predial.

3.- Sujetos beneficiados: Contribuyentes con Créditos Fiscales pendientes, una vez autorizado y Publicado el programa.

4.- Vigencia: 3 meses, a día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, comprendiendo 3 etapas, de un mes cada una; entrando en vigor la segunda al término de la primera, la tercera al término de la segunda.

5.- Bases de descuento:

a) Primera etapa: del 01 de enero al 31 de enero, créditos vencidos 100% (cien por ciento)

b) Segunda etapa: del 01 de febrero al 28 de febrero, créditos vencidos 75% (setenta y cinco por ciento)

c) Tercera etapa: del 01 de marzo al 31 de marzo, créditos vencidos 50% (cincuenta por ciento)

d) En el mes de diciembre se otorgará un descuento del 100% (cien por ciento) en recargos por concepto de Predial, en los créditos vencidos.

6.- Aplicación del programa. - Autoridad Municipal por conducto de la Tesorería. Se realizará el pago en efectivo y por el total de la estimación y se cobrarán los créditos que se generen durante el programa.

7.- Inconformidades con la aplicación del programa: el contribuyente lo deberá hacer por escrito, debidamente firmado y entregado en Tesorería Municipal para su trámite.

8.- Se aplicará el PAE en Créditos Fiscales en los que el Contribuyente no acuda a la Tesorería Municipal a expresar el motivo de su atraso en el pago de Impuesto Predial.

9.- En apoyo a la economía Familiar del Municipio de La Heroica Caborca, se otorgará un descuento adicional en forma discrecional y a petición expresa del contribuyente, en época

donde no se ofrezcan promociones consideradas en la Ley de Ingresos vigente, en el rubro de recargos por concepto predial de un 100% en el ejercicio fiscal 2025 y en adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores. Siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición, y en la fechadonde se haga la petición por parte del sujeto pasivo. El Contribuyente, pierde el beneficio, manifestado en este artículo, en caso de solicitar realizar convenio para cubrir el adeudo a través de pago en parcialidades.

10.- Se aplicará el 50% de descuento al monto del adeudo en la base del impuesto predial y un descuento adicional de forma discrecional del 100% en el rubro de recargos, a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de Jubilados, Pensionados o compruebe con documentación oficial ser viuda o viudo de los sujetos anteriores, a través de documentación vigente, expedida por un sistema de seguridad social del país. De lo contrario pierde el beneficio del descuento, aclarando que el descuento se aplicara en un solo predio registrado a nombre del interesado, siempre y cuando sea de uso residencial y es obligación que este habitado por el contribuyente jubilado y/o pensionado y que la dirección del predio coincida con la que se manifiesta en el documento comprobatorio.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta años o muestra credencial de discapacitado, tendrá derecho al descuento del 50% al monto del adeudo en la base del impuesto predial y un descuento adicional de forma discrecional de hasta un 100% en sus recargos, este descuento solo se aplicará en un solo predio registrado a nombre del interesado, siempre y cuando sea de uso residencial y es obligación que este habitado por el contribuyente interesado y que la dirección del predio coincida con la que se manifiesta en el documento comprobatorio.

Para hacerse acreedores a los descuentos manifestados en este artículo, los sujetos de impuesto deberán presentar la solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a). - Copia y original para cotejo, de credencial vigente que acredite su calidad de pensionado y/o jubilado, y en caso de discapacidad presentar identificación correspondiente.
- b). - Copia y original para cotejo de identificación oficial del solicitante, acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge del jubilado y/o pensionado en caso de viudez, siendo requisito para acreditarse los descuentos como se manifiesta en el primer párrafo de este artículo.
- c). - Constancia y credencial de discapacidad, en su caso expedida y validada por la institución competente.
- d). - La dirección del predio, deberá coincidir con la dirección que se manifiesta en los documentos comprobatorios, mencionados en los incisos anteriores.

11.- Cuando no se cubra el adeudo del importe de predial, en la fecha o dentro del plazo fijado, deberán pagarse recargos por este concepto, generados por mora en el cumplimiento del pago de los adeudos acumulados en la base del predial, su monto se actualizará desde el mes y del año en que se debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. La tasa de recargos y accesorios será del 3% mensual sobre saldos insolutos.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 9º.- Tratándose de predios Ejidales en los cuales exista cambio de uso de suelo debidamente autorizado para el uso de Producción de Energía Fotovoltaica, se aplicarán los valores por hectárea y tasa establecidos en las Tablas de valores Unitarios de suelo para el Municipio de La Heroica Caborca y La presente Ley respectivamente, para su correspondiente generación de impuesto Predial anual, el cual corresponderá únicamente por las hectáreas en este uso de suelo.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- Las tasas del Impuesto sobre traslación de dominio de Bienes inmuebles en el municipio se causará y liquidará de conformidad a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	TASA
\$ 0.01	\$1,000,000.00	2.0 %
\$1,000,000.01	\$5,000,000.00	2.2 %
\$5,000,000.01	EN ADELANTE	2.5%

Aplicadas sobre la base determinada conforme el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal. Antes de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Sonora, y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la

tesorería municipal, con el apoyo del departamento de catastro, podrá emitir su opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el impuesto sobre el traslado de dominio sobre dicho valor.

En caso de la presentación Extemporánea de Manifestación de Traslado de Dominio, 60 días hábiles a partir de la fecha de la firma de la escritura, se impondrá un recargo del 3% mensual a la cantidad resultante de Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

Cuando se trate de regularizaciones de predios con o sin vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tasa cero, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad, siendo en estos casos la base gravable el valor del terreno únicamente, previo dictamen de valor emitido por parte del Perito valuador adscrito a la Tesorería Municipal.

Para efectos de esta Ley, no se considera el cambio de régimen ejidal a dominio pleno, como objeto del impuesto sobre traslación de dominio.

Como parte del programa de descuentos y en apoyo a la economía Familiar del Municipio de La Heroica Caborca, se otorgará un descuento en los Recargos de los Traslados de Dominio, quedando de la siguiente manera:

- a) Primera etapa: del 01 de enero al 31 de enero, créditos vencidos 100% (cien por ciento)
- b) Segunda etapa: del 01 de febrero al 29 de febrero, créditos vencidos 75% (setenta y cincopor ciento).
- c) Tercera etapa: del 01 de marzo al 31 de marzo, créditos vencidos 50% (cincuenta por ciento)
- d) En el mes de diciembre se otorgará un descuento del 100% (cien por ciento) en recargos por concepto de Traslado de Dominio, en los créditos vencidos.

Además, se otorgará un descuento adicional en forma discrecional y a petición expresa del contribuyente, en época donde no se ofrezcan promociones consideradas en la Ley de Ingresos vigente, en el rubro de recargos por concepto de Traslado de Dominio de un 100% en el ejercicio fiscal 2025 y en adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores. Siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición, y en la fecha donde se haga la petición por parte del sujeto pasivo. El Contribuyente, pierde el beneficio, manifestado en este artículo, en caso de solicitar realizar convenio para cubrir el adeudo a través de pago en parcialidades.

SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 12.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se pagará conforme a las siguientes tasas:

I.-Obras de teatro, presentación de grupos musicales o solistas; y funciones de circo o cinematógrafos. 10%

II.-Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, Fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como Lucha libre, box y competencias automovilísticas 20%

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile, que no cuenten con una cuota de recuperación, donativo, cooperación o cualquier otro concepto por admisión, ya sea directamente o por un tercero; así como cabarets,

centros nocturnos y funciones de cine.

III.- Máquinas de videojuegos. Cuota bimestral por máquina 21 VUMAV

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos y figuras, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 21 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Deberá efectuarse este pago dentro de los quince días del inicio de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, julio, septiembre y noviembre, o bien en el mes en que inicio operaciones. La omisión de dicho pago será sancionada con multa de 297.00 m.n. Por máquina y por día de retraso.

IV.- Los propietarios o poseedores de máquinas de video juegos, rockolas, máquinas expendedoras de alimentos y/o bebidas, y/o cualquier máquina traga monedas que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de 1.5 VUMAV, por máquina ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros quince días al mes siguiente a aquel en que se cauce el impuesto.

V.- Se establece un Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos de una tasa del 5% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas y/o sorteos en el municipio.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 13.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas y pago por derechos

a) Por cooperación: Rehabilitación de toma domiciliaria:	
Manguera polietileno IPS RD-9 1/2 (hasta 10 metros incluye conector)	\$ 2,014.24
Tubería PVC Hid. (Hasta 10Mts de ½)	\$ 2,112.36
Manguera Viegapex ½" (incluye conectores)	\$ 2,112.36
Tubería de cobre de ½" (hasta 10 metros)	\$ 4,306.69
Tubería de cobre de ¾" (hasta 10 metros)	\$ 4,444.05
Descarga de drenaje de 6" (Hasta 10Mts)se incluye Silleta y/o lo que requiera para buen funcionamiento	\$ 2,232.12

b) Cooperación por ampliación de redes de agua por metro lineal

Diámetro de 3"	\$ 96.66
Diámetro de 4"	\$ 124.08
Diámetro de 6" S.I.	\$ 274.14
Diámetro de 6" S.M.	\$ 225.09

c) Cooperación por ampliación de redes de drenaje por metro lineal

Diámetro de 8" ADS.	\$ 285.69
---------------------	-----------

d) Por conexión de servicio de agua (contrato)

Uso doméstico	\$ 2,932.87
Uso comercial	\$ 4,464.04
Uso industrial	\$ 5,868.95
Uso recreativo	\$ 3,667.96
e) Por conexión al drenaje (contrato)	
Uso doméstico	\$ 3,669.92
Uso comercial	\$ 4,384.86
Uso industrial	\$ 5,868.95
Uso Recreativo	\$ 3,667.96
f) Por otros servicios	
Cambios de nombre	\$ 240.75
Certificados de no adeudo	\$ 240.75
Cartas de factibilidad (de 1 a 5 viviendas)	\$ 250.38
Cartas de factibilidad desarrollos turísticos	\$ 27,991.20
Revisión y autorización de planos agua y drenaje	\$ 2,518.78
Desagüe de fosa, hasta 200 lts.	\$ 464.38
Historial de pago	\$ 240.75
Venta de agua en pipas, cada 10,000 lts	\$ 537.14
Desasolve de drenaje con maquinaria (si el servicio es foráneo se cargaran los gastos de Traslado del equipo)	\$ 1,866.08 por hr.
Ruptura de pavimento y reposición con asfalto por metro cuadrado	\$ 477.22
Ruptura de pavimento y reposición con concreto hid. por metro cuadrado	\$ 715.83
Por excavación para corte o restricción en banquetta	\$ 1,156.67
Instalación de caja protectora para medidor	\$ 636.65
Cartas de Factibilidad para Fraccionamientos	\$ 3,022.75
Carta factibilidad Centros Comerciales	\$ 6.03 m2 de la Sup. Total del Predio
Realización de pruebas de hermeticidad	\$ 2,518.78
Realización de pruebas de Presión hidrostática	\$ 2,518.78
g) Reposición e instalación de medidores	
Medidor de 1/2"	\$ 940.53
Medidor de 3/4"	\$ 1,212.31
Medidor de 1"	\$ 2,343.30
Medidor de 2"	\$ 3,817.76
Kit de reparación medidor de 1/2"	\$ 358.45

II. Pagos por derecho de conexión a red de agua y drenaje

Estos pagos serán realizados en construcciones a partir de 5 viviendas

a) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda social:

		/LPS gasto máximo diario
1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 46,029.10	
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 3.28	por m2 del área vendible

b) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda residencial:

		/LPS gasto máximo diario
1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 65,533.87	
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 4.10	por m2 del área vendible

c) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para construcciones de uso industrial-comercial

		/LPS gasto máximo diario
1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 70,772.27	
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 4.28	por m2 del área vendible

d) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para hoteles.

		/LPS gasto máximo diario
1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 87,609.85	
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 4.42	por m2 del área vendible

FORMULA PARA EL CALCULO DE DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA.

$\text{No. DE VIVIENDAS} \times (\text{No. HAB./VIV.}) \times \text{C.M.D.} = \text{Lts/Seg}$

86,400 Seg.

e) Obras de cabeza (para fraccionamientos) \$164,074.92 /hectárea \$241,896.31 /hectárea

Este cobro será en base al tipo de proyecto y la factibilidad de servicio, así como el crecimiento de la ciudad establecido en el plan de desarrollo municipal.

f) Pago por supervisión de obra en fraccionamientos.

1) 20% del pago correspondiente al pago por derecho de conexión de agua y alcantarillado.

III. Las cuotas y las tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2025:

Tarifa de Agua Potable:

a) **Por uso doméstico.** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje), conforme a las siguiente tabla :

De 0 a 10 \$ 118.24 Cuota Mínima

De 11 a 20	\$	187.13	Cuota Mínima Obligatoria a partir de 11 m ³
De 21 a 25	\$	7.60	por metro cúbico
De 26 a 30	\$	7.81	por metro cúbico
De 31 a 35	\$	8.00	por metro cúbico
De 36 a 40	\$	8.41	por metro cúbico
De 41 a 45	\$	8.81	por metro cúbico
De 46 a 50	\$	9.93	por metro cúbico
De 51 a 60	\$	11.19	por metro cúbico
De 61 a 70	\$	11.88	por metro cúbico
De 71 a 80	\$	12.58	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$	14.30	por metro cúbico

- b) **Por uso comercial, servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas**, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios u otras de naturaleza análogas. Los cargos mensuales por consumo(no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

De 00a 20	\$	449.77	Cuota Mínima
De 21 a 25	\$	18.26	por metro cúbico
De 26 a 30	\$	18.37	por metro cúbico
De 31 a 35	\$	18.46	por metro cúbico
De 36 a 40	\$	19.39	por metro cúbico
De 41 a 45	\$	20.28	por metro cúbico
De 46 a 50	\$	21.58	por metro cúbico
De 51 a 60	\$	22.84	por metro cúbico
De 61 a 70	\$	23.47	por metro cúbico
De 71 a 80	\$	24.13	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$	25.49	por metro cúbico

- c) **Por uso industrial**, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, donde el recurso agua sea utilizado como materia prima o de transformación. Los cargos mensuales por consumo(no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	\$	503.61	Cuota Mínima obligatoria
De 21 a 25	\$	20.42	por metro cúbico
De 26 a 30	\$	20.98	por metro cúbico
De 31 a 35	\$	21.54	por metro cúbico
De 36 a 40	\$	22.54	por metro cúbico
De 41 a 45	\$	23.56	por metro cúbico
De 46 a 50	\$	25.07	por metro cúbico
De 51 a 60	\$	27.07	por metro cúbico

De 61 a 70	\$	28.18	por metro cúbico
De 71 a 80	\$	29.28	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$	40.37	por metro cúbico

d) **Tarifa recreativa** en área suburbana o ubicada fuera de la mancha urbana de la ciudad de La Heroica Caborca, conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	\$	465.79	Cuota Mínima obligatoria
De 21 a 25	\$	18.87	por metro cúbico
De 26 a 30	\$	19.22	por metro cúbico
De 31 a 35	\$	19.54	por metro cúbico
De 36 a 40	\$	20.46	por metro cúbico
De 41 a 45	\$	21.40	por metro cúbico
De 46 a 50	\$	22.81	por metro cúbico
De 51 a 60	\$	24.36	por metro cúbico
De 61 a 70	\$	25.21	por metro cúbico
De 71 a 80	\$	26.08	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$	30.38	por metro cúbico

Los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales, esto significa que de 0 a 10 metros cúbicos en tarifa doméstica siempre tendrán un valor mínimo especial, el siguiente rango se considerará como cuota mínima obligatoria y sucesivamente se aplicarán los rangos escalonadamente debiendo calcularse con el valor establecido en el siguiente rango.

Por servicio de drenaje se aplicará un 35% del importe mensual de agua en cualquiera de sus servicios (doméstico, comercial, recreativo e industrial).

Sanearamiento, este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos (cero pesos), esto debido a que en la actualidad se encuentra en construcción la Planta Tratadora, una vez concluida y puesta en marcha, se modificará el cobro según el estudio que arroje la aportación de aguas residuales por usuario.

Estas tarifas se mantendrán actualizadas de acuerdo a la fórmula contemplada en el artículo No. 164 de la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora.

IV. Sanciones y multas en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2025.

a) Reconexión de toma limitada por falta de pago	\$	240.75
b) Reconexión de toma cortada de calle	\$	747.96
c) Sanción por reconexión no autorizada	\$	1,491.58
d) Multas por desperdicio y mal uso del agua:		
Lavado de autos con manguera en vía pública	5 a 50	U.M.A.
Lavado de banquetas con manguera (barrido con agua)	5 a 20	U.M.A.
Desperdicio de agua en calle por descuido o negligencia (llaves abiertas, etc.)	5 a 50	U.M.A.
Regar jardines, plantas o calles en horario de mayor consumo (9:00 a.m. a 18:00 p.m.)	5 a 20	U.M.A.

e) Conforme lo establece el artículo 177 relacionado con el 178 ambos de la Ley de Agua del Estado de Sonora, Ley 249, La autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, sancionarán, conforme a lo previsto por esta Ley, los siguientes hechos, en todo lo que

corresponda al ámbito municipal de La Heroica Caborca:

UMA	Infraacción
De 20 a 100	I. Explotar, usar o aprovechar aguas estatales en volúmenes mayores a los autorizados en el título respectivo;
	II. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias
	III. Negar los datos requeridos por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en los títulos de concesión;
	IV. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
De 100 a 1,000	I. Ocupar cuerpos receptores propiedad del Estado, sin autorización de la Comisión;
	II. Incumplir las obligaciones contenidas en el título de concesión, autorización o permiso;
	III. Instalar sin la autorización correspondiente conexiones en cualesquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;
	IV. Proporcionar servicios de agua en forma distinta a la que señale esta Ley a personas que están obligadas a surtirse directamente el servicio público;
	V. Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
	VI. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta Ley, sus reglamentos o las disposiciones que emita la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio;
	VII. Impedir ilegalmente la ejecución de obras hidráulicas en vía pública;
	VIII. Causar desperfectos al aparato medidor, violar los sellos del mismo, alterar el registro, consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
	IX. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
	X. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
	XI. Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada o drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
	XII. Incurrir en cualquiera otra violación a los preceptos que señala esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.
De 1000 a 5000	I. Explotar, usar o aprovechar aguas estatales sin título, cuando lo exija la presente Ley, así como modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes cuando sean propiedad del Estado, sin autorización de la autoridad estatal o de la Comisión;
	II. Explotar, usar o aprovechar aguas estatales, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;
	III. Arrojar o depositar sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en cauces y vasos estatales;
	IV. Causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;

V. Apoyos económicos en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2025.

- a) Jubilados, pensionados, tercera edad y discapacitados, tendrán descuento del 50% en el consumo mínimo doméstico mensual (el mínimo actual es 20 M3). El excedente después del mínimo deberá ser cubierto en su totalidad.

Para obtener este beneficio el usuario deberá cubrir lo siguiente:

1. Ser Propietario o poseedor del predio en que se encuentre la toma correspondiente.
2. Estudio socioeconómico, realizado por personal de OOMAPAS. Que determine si es candidato al beneficio.
3. El apoyo de descuento se hará válido exclusivamente en una sola toma de propiedad del usuario.
4. No se brindará el descuento si viven con el beneficiado personas adultas con capacidad de pago del recibo
- 5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 8% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Heroica Caborca, Sonora.

VI.- Cobro de adeudos anteriores y sus recargos.

Tomando como base y apoyo lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, y el artículo 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, OOMAPAS DE LA HEROICA CABORCA, implementará en el ejercicio fiscal del 2025 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados para de ese modo eficientar la cobranza por la que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

La mora de pago de los servicios que presta OOMAPAS DE LA HEROICA CABORCA, facultará a este Organismo para cobrar recargos a razón del 10% (diez por ciento) sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. Además de lo anterior, cuando OOMAPAS DE LA HEROICA CABORCA, utilice servicios de cobranza o mecanismos para secuestrar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

VII.- Establecimientos para el lavado de autos (Car Wash).

Los propietarios o arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las Empresas o establecimientos dedicados al lavado de automóviles que no cuenten con el equipo de tecnología para ahorro de agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), pagarán un sobreprecio del 25 % sobre el importe de sus consumos en base a su tarifa industrial.

Los establecimientos de lavados deben contar con fosa de lodo, trampas para arena, basura y grasas. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos, y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

El lavado de automóviles con manguera de jardín dentro de estos establecimientos se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

El Organismo no recibirá nuevas solicitudes de contratos de agua y drenaje para este tipo de establecimientos a menos que comprueben que contarán con equipo de tecnología para el ahorro del agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), y la construcción de fosa de lodo y trampas para arenas, basura y grasas, sean realizados con la forma y diseño que establezca este Organismo Operador.

VIII.- Restaurantes, procesadoras de alimentos y establecimientos de cocinas comerciales e industriales.

Los propietarios o arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las empresas o establecimientos señalados en este punto deberán contar con fosa de retención de grasas, aceites y restos de alimentos. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanente estos establecimientos y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

En caso de obstrucción de la red de drenaje, los costos por la reparación y solución del problema se harán con cargo a dichos establecimientos.

IX.- Talleres mecánicos y similares, pinturas, estación de gasolina, hospitales y otros.

Las empresas o establecimientos señalados en este punto no podrán utilizar la red de drenaje para descargar aceites de automóviles, grasas, sustancias químicas, solventes, gasolinas, desechos de materiales de curación y médico, pinturas, o cualquier otra sustancia que viole la ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996. Los inspectores de OOMAPAS verificarán las descargas de estos establecimientos para determinar que se dé cumplimiento a este punto, en caso de incumplimiento las sancionará con 10 a 500 Unidades de Medias y actualización según la gravedad de su incumplimiento.

X.- Control de descargas (procesos en la industria).

Con el objeto de prevenir la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximo permisibles contemplados en la Ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y de acuerdo al artículo 174 Fracc. VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado, requieren contar con permiso expedido por el Organismo Operador. El cual tendrá un costo que oscilará entre \$ 750.29 a \$ 3,001.17 pesos, dependiendo del volumen y calidad de la descarga. La solicitud del permiso de descarga, deberá estar acompañada del formato establecido por el organismo operador. De acuerdo con los resultados de los análisis realizados, el Organismo Operador procederá dentro de los 45 días hábiles posteriores al análisis, a determinar las condiciones particulares de descarga, y a otorgar el permiso, notificándolos por escrito al usuario no doméstico, salvo en los casos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

El Organismo Operador tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso, suspender las condiciones particulares de descarga establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:

- a) Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población a un cuerpo receptor de propiedad nacional;
- b) Se modifiquen las normas oficiales Mexicanas que establecen parámetros de calidad de las descargas de origen público-urbano e industrial;
- c) Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;
- d) Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y
- e) Se modifiquen o adicionen los procesos que originan las descargas.

Los permisos de descarga contendrán:

- a) Nombre o razón social del titular del permiso y nombre de su representante legal;
- b) Domicilio;
- c) Giro o actividad preponderante;
- d) La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de descarga;
- e) La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que deben realizar la empresa al organismo operador;
- f) La periodicidad de la evaluación general de la descarga;
- g) Fecha de expedición y vencimiento; y
- h) Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

Se deberá pagar una cuota anual de \$ 750.29 (Setecientos cincuenta pesos 29/100 m.n) por seguimiento y supervisión.

El utilizar la red de drenaje sin contar con la autorización correspondiente será sancionado con 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

Concepto	Importe/cuota
a) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.540

b) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.927
c) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.585
d) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios	\$10,032.93
e) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis. (Por metro cúbico)	\$158.02

XI.- Inspección para toma de agua a solicitud del usuario.

Inspección de toma a solicitud del usuario	\$ 51.26
--	----------

XII.- Venta de agua cruda.

Venta de Agua Cruda	\$ 0.80 m3
---------------------	------------

**SECCIÓN II
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 14.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2025, será una cuota mensual de \$ 51.00 (Son: Cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como tarifa general mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas en aquellos inmuebles Baldíos con un valor catastral igual o inferior a \$100,000.00 pesos, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$16.00 (Son: Diez y seis pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo de este artículo. En caso de que varios predios cuenten con estas características y estén a nombre de la misma persona, esta tarifa se aplicara a solo uno de sus predios.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece una tarifa social mensual de \$ 18.00 pesos (Son: diez y ocho pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa eléctrica (1E) comprendidos en un rango de 0-250 KWH. la cual se pagará en los mismos términos del párrafo tercero de este Artículo. Se exceptúan de esta tarifa social, las viviendas y/o locales comerciales que cuenten con tecnología de paneles solares.

**SECCIÓN III
POR SERVICIO DE RASTROS**

Artículo 15.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Monto en VUMAV
I. Sacrificio por cabeza:	

a) Ganado Bovino	3.9
b) Ganado ovino, caprino y porcino	2

**SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE TRANSITO**

Artículo 16.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I	Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	Monto en VUMAV
a)	Licencias de operador de servicio público de transporte.	1
b)	Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	5.4
c)	Constancias de tránsito	2
d)	Constancia de extravío de láminas (placas)	1.5
e)	Presentación de examen para obtención de licencia de manejo de Vehículos particulares	1.5
f)	Carta de no antecedentes penales	3.4
g)	Constancia de hechos	2.8
h)	Constancia de educación vial	2.8
i)	Constancia de robo	1.7
j)	Constancia de extravío de documentos	1.7
k)	Constancia destrucción total de vehículos	1.2

II	Permiso de carga y descarga en la vía pública	VUMAV
a)	Unidades con capacidad de 0.01 a 1 tonelada pago anual por unidad	20 a 43.50
b)	Unidades con capacidad de 1.01 a 10 toneladas (cabón) pago Anual por unidad	50 a 87.50
c)	Unidades con capacidad de 10.01 a 20 toneladas (tráiler) pago Anual por unidad	70 a 116.50
d)	Unidades con capacidad superior a 20 toneladas, por cada tonelada excedente	1
e)	Por el permiso por un día por carga y descarga de uno a dos puntos	3.50
f)	Por permiso por día por carga y descarga de tres o más Puntos	4
g)	Pago por maniobras de grúas en la vía pública, pago por evento	3
h)	Unidades con doble remolque un monto de	4.50
i)	Servicio en vía pública ascenso y descenso de personal autobús anual	55 a 85
j)	Servicio en vía pública ascenso y descenso de personal mini autobús y/o Vehículo de propulsión mecánica anual.	25 a 41.50
k)	Servicio en la vía pública ascenso y descenso de personal autobús y mini autobús cuota diaria	3
l)	Llantera móvil pago por mes	4
m)	Los permisos de transporte con exceso de carga y exceso de dimensiones pago diario	5
Se podrá aplicar hasta un 30% de descuento, en los incisos a), b), c) para comerciantes locales, presentando la comprobación de su domicilio fiscal en La Heroica Caborca).		

Artículo 17.- Por el servicio de arrastre (traslado) y depósito de vehículos que sean remitidos por la autoridad municipal correspondiente al corralón municipal se aplicaran las siguientes tarifas:

a)	Por almacenaje, por cuota diaria 1. Automotores 2. Motocicletas y cuatrimotos	\$85.00 m.n. \$25.00 m.n.
b)	Por el arrastre de vehículos ligeros de hasta 3,500 kilogramos y dentro del casco urbano (Siempre y cuando no exceda de los 4 kilómetros y cuando la autoridad de tránsito lo avale), se pagará: 1.- Automóviles, pick up y camioneta 2.- Bicicletas y motocicletas	10 VUMAV 2 a 5

		VUMAV
c)	Por la maniobras especiales de salvamento de vehículos ligeros de hasta 3,500 kilogramos y dentro del casco urbano, (siempre y cuando no exceda de los 4 kilómetros y cuando la autoridad de tránsito lo avale), se pagara: 1.- Automóviles, pick up y camioneta	5 a 10 VUMAV

Se otorgará un 75% de descuento, de manera discrecional, en el cobro del adeudo total que resulte, por concepto de almacenaje vehicular en el corralón municipal, durante el ejercicio fiscal 2025.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 18.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil y catastro. Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, debiendo considerar el valor de la obra y los siguientes rubros:

Monto en pesos. M.N.	
I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o Relotificación de terrenos	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	\$ 800.00
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión y/o área privativa y área común, en la modalidad de régimen de condominio.	\$850.00
c) Por relotificación, por cada lote	\$ 160.00
d) Expedición de autorización para el uso del relleno sanitario a comercios y empresas	\$ 950.00
e) Por la solicitud de aclaración con origen en documentos propios de Sindicatura se aplicará una cuota de	\$400.00 Por cada declaración.
f) Por la expedición de oficio de antecedentes registrales respecto	\$200.00
de Títulos de propiedad expedidos por el Ayuntamiento se aplicará una cuota de	Por documento.
II.- Por la expedición de certificados de número oficial	\$166.00
III.- Por la expedición de certificado de asignación de números. Por terrenos que se encuentran fuera del fondo legal)	\$175.00
IV.- Por la expedición de certificados de alineamiento y número Oficial.	\$355.00
V.- Mensura, remensura, deslinde, localización y dictámenes sobre:	
a) Lotes urbanos: (Hasta 4,999 m2):	\$3.20 por m2
(De 5,000 m2 en adelante se cobrará tarifa única de):	\$15,000.00
b) Predios urbanos: (Hasta 4,999 m2):	\$4.60 por m2
(De 5,000 m2 en adelante se cobrará tarifa única de):	\$23,200.00
c) Cuando se trate de dictámenes sobre predios ubicados fuera de la ciudad se cobrará lo señalado en los incisos a) y b) más una cuota por desplazamiento de: Cuando la distancia oscile entre 10 y 60 km fuera del área urbana se aplicará una cuota de:	\$520.00 hasta \$1,050.00
En los casos que la distancia sea mayor a los 60 km se aplicará una cuota por desplazamiento de	\$1,680.00
VI.- Expedición de copia simple de Constancia o Títulos (por cada Hoja).	\$ 55.00
VII.- La expedición de los documentos señalados en la presente fracción causará:	
a) Constancia de posesión y explotación (terrenos rústicos)	\$2,350.00
b) Constancia de asignación y/o posesión de predios urbanos	\$320.00
VIII.- Por la expedición de títulos de propiedad de inmuebles ubicados en áreas turísticas y derivados de convenios celebrados por el ayuntamiento con particulares se causará por cada título de propiedad un derecho de:	\$19,950.00

IX.- Por la reposición de título de propiedad se aplicará una cuota de .	\$1,260.00
X.- Expedición de croquis oficiales de localización para la contratación de servicios	\$300.00
XI.- Inspección física de lotes	\$200.00
XII.- Expedición de copia certificada de expediente o documento de archivo (por la primera hoja). Y \$26.00 por las hojas subsecuentes.	\$210.00
XIII.- Por la expedición de anuencias para la contratación de servicios eléctricos en la vía pública para puestos semifijos.	\$750.00

Artículo 19.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados	\$130.00 m.n.
b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados	\$17.00 m.n. por m2 de construcción
c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados	\$30.00 m.n. por m2 de construcción
d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendida en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados	\$39.00 m.n. por m2 de construcción
e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados	\$55.00 m.n. por m2 de construcción
f) Por el permiso de remodelación de techumbres, techos de lámina, madera, remodelaciones de uso habitacional, se pagará de la siguiente manera: De 30 a 70 M2 De 70.01 a 200 M2 De 200.01 a 400 M2 De 400.01 M2 en adelante	0.15 VUMAV 0.20 VUMAV 0.30 VUMAV 0.35 VUMAV

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados	\$126.00 m.n.
b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados	\$20.00 m.n. por m2 de construcción
c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados	\$38.50 m.n. pesos por m2 de construcción
d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados	\$50.00 m.n. por m2 de construcción
e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados	\$65.50 m.n. por m2 de construcción
f) Por el permiso de remodelación de techumbres, techos de lámina, madera, remodelaciones de uso comercial, se pagará de la siguiente manera: De 30 a 70 M2 De 70.01 a 200 M2 De 200.01 a 400 M2 De 400.01 M2 en adelante	\$ 12.00 m.n. por m2 de construcción 0.20 VUMAV 0.25 VUMAV 0.30 VUMAV 0.35 VUMAV
g) Por licencias de construcción de infraestructura Industrial para conducción y/o distribución de gas natural en zona rural y/o urbana se cobrará por metro cuadrado, metro lineal o metro cubico según el tipo de construcción el equivalente.	0.50 VUMAV
h) Por expedición de licencia de uso de suelo para la conducción o distribución de gas y otros similares por metro cuadrado será de	0.1343 VUMAV

i) Cuando se trate de una reconstrucción de viviendas siniestradas total o parcialmente, se exentará el costo del permiso o licencia de construcción, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.-Predial Pagado.
- 2.-Dictamen expedido por el cuerpo de Bomberos.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

j) Se establece una Licencia de construcción de albercas residencial y/o habitacional, la cual deberá cubrir un pago de 0.50 VUMAV por M3. Y en el caso de una licencia de construcción de alberca comercial se deberá cubrir un pago de 2 VUMAV por M3.

k) Para la construcción e instalación de parques generadores de energía fotovoltaica, independientemente del pago que se debe hacer por la licencia de construcción y/o licencia de uso de suelo de la obra civil se pagara:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Por cada panel fotovoltaico instalado | 0.12 VUMAV |
| 2.- Por unidad aerogenerador | 100 VUMAV |

l) Por licencia de construcción para el tendido de cableado para conducción de señal aérea o subterránea de energía eléctrica, telefonía televisión por cable o similar, se causarán los siguientes derechos.

1. Se cobrará 5.37 VUMAV por poste o base en las líneas de conducción.
2. Por cambio de uso de suelo se cobrará 0.021 veces el valor de la VUMAV por metro cuadrado que se utilice incluyendo la reserva, para conservación de las mismas líneas.

m) Por construcción de estacionamiento y/o pisos para establecimientos comerciales se cobrarán por metro cuadrado 0.15 VUMAV.

III.- Otras licencias

a) Por autorización para realizar obras de reparación, modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de electricidad, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y, otras similares, además se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada \$120.00 m.n. así como las reparaciones de estos servicios, la entrega de agua y retiros de escombros. Estos servicios se cobrarán por metro cuadrado o metro cubico según sea el caso de la siguiente forma:

	Monto en pesos M.N.
1.- Pavimento asfáltico	\$ 435.00 m2
2.- Pavimento de concreto hidráulico	\$1,114.00 m2
3.- Retiro de escombro (trascabo y dompe)	\$ 888.00
4.- Pipada de agua (10,000 lts.)	\$ 732.00

b) Cobro de BARRA, MURO DE CONTENCIÓN, CERCO PERIMETRAL O MALLA CICLÓNICA por lo que quedaría de la siguiente forma;

	Monto en pesos M.N.
1.- Hasta 10 metros lineales	\$ 200.00 m.n.
2.- Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal	\$14.50 m.n.

c) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se cobrará \$ 20.00 m.n.

d) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

	Monto en pesos, M.N.
1.- Zonas residenciales;	\$ 14.00 m.n.
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	\$ 13.00 m.n.
3.- Zonas habitacionales medias;	\$ 12.50 m.n.
4.- Zonas habitacionales de interés social;	\$ 11.50 m.n.
5.- Zonas habitacionales populares; y	\$ 10.50 m.n.
6.- Zonas suburbanas y rurales	\$ 9.50 m.n.

- e) Por la expedición de planos económicos \$ 371.00 m.n.
- f) Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de

ladirección de vialidad), tendrán un costo que se indica en la siguiente tabla:

	Monto en VUMAV
1.- Concreto asfáltico, por metro lineal	7.6 VUMAV
2.- Concreto hidráulico, por metro lineal	40.6 VUMAV
3.- Metálicos	11 VUMAV

g) Permiso por manejo de residuos vegetales se pagará la cantidad de \$40.00 pesos m.n. por hectárea.

4.- Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad 77 VUMAV.

La colocación de los reductores antes señalados en las escuelas no tendrá costo, por lo que serán acargo del Ayuntamiento.

IV.- Ocupación Provisional de la vía pública: (cuando con motivo de las obras autorizadas lo requiera), con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permisoprevio y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

	Monto en VUMAV
1.- Zonas residenciales;	.35 VUMAV
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	.27 VUMAV
3.- Zonas habitacionales medias;	.24 VUMAV
4.- Zonas habitacionales de interés social;	.17 VUMAV
5.- Zonas habitacionales populares; y	.10 VUMAV
6.- Zonas suburbanas y rurales.	.05 VUMAV
7.- Ocupación de la vía pública por la C.F.E. (para postería)	2.5 VUMAV

V.- En materia de Desarrollo inmobiliario y licencias de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

1.- Desarrollo Inmobiliario:

A) Por la Autorización de Desarrollos Inmobiliarios:

a) Habitacionales	
1. De interés social, por hectárea.	40 VUMAV
2. Residencial medio, por hectárea.	46 VUMAV
3. Residencial alto, por hectárea.	60 VUMAV
b) Comerciales y de servicios, por hectárea.	42 VUMAV
c) Industriales, por hectárea.	42 VUMAV
d) Mixtos, por hectárea.	40 VUMAV
e) Rurales, por hectárea.	20 VUMAV
f) Progresivos, por hectárea.	20 VUMAV

B) Por la licencia de Urbanización y supervisión de las obras de infraestructura y urbanización, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Habitacionales:	
1. De interés social, por hectárea.	200 VUMAV
2. Residencial medio, por hectárea.	230 VUMAV
3. Residencial alto, por hectárea.	300 VUMAV
b) Comerciales y de servicios, por hectárea.	210 VUMAV
c) Industriales, por hectárea.	210 VUMAV
d) Mixtos, por hectárea.	200 VUMAV
e) Rurales, por hectárea.	100 VUMAV
f) Progresivos, por hectárea.	100 VUMAV

En caso de la Licencia de Urbanización, se causará un derecho por análisis del trámite, el cual será por el monto del 50% del total del costo de la Licencia según la tabla anterior, el resto del monto se liquidará al autorizarse el trámite, atendiendo lo dispuesto en el presente artículo. En caso de que el trámite sea rechazado, no procederá la solicitud de devolución del monto del derecho por análisis de trámite, al haber sido devengado precisamente por el análisis del expediente.

Para la regularización de Licencias de Urbanización en obras ejecutadas sin la Licencia correspondiente se aplicará un pago de derechos, incrementando en 1.5 veces el valor de la licencia, que será adicional al monto establecido originalmente por el derecho de dicha licencia.

C) Por la modificación de Desarrollo inmobiliario: ya autorizados en términos del artículo 102 fracción 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de

Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras de urbanización de la parte correspondiente a la modificación del Desarrollo inmobiliario.

D) Por la Elaboración y Autorización de convenio para Desarrollo Inmobiliario se pagarán: 63 VUMAV

2.- Uso de Suelo

a). - Carta de factibilidad de Uso de Suelo 5.8 VUMAV

b). - Por la expedición de licencias de uso de suelo para Desarrollo inmobiliario \$0.40 m.n. por metrocuadrado del terreno a desarrollar y en el caso de Desarrollo inmobiliario bajo el régimen de condominio \$3.50 m.n., para los primeros 1,000 metros cuadrados de la superficie de terreno y \$1.50 m.n. por cada metro adicional.

c) - Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo comercial, se pagará: \$6.00 m.n. por cada metro cuadrado para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$3.50 m.n. por cada metro cuadrado adicional.

d). - Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso distinto a Desarrollo inmobiliario o comercial se pagará \$3.50 m.n. por cada metro cuadrado, para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$0.70 m.n. por cada metro cuadrado adicional.

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

e). - Por la autorización para el cambio de uso de suelo de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagarán 34 VUMAV

f). - Por la autorización para el cambio de clasificación de un Desarrollo inmobiliario de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagarán 33 VUMAV

Monto en pesos, M.N.

g).- Licencias de suelo de uso industrial, Energía Solar y Minero.

Primeros 1,000 metros	\$9.00 m.n por metro
De 1,001 metros en adelante	\$4.00 m.n por metro

h).- Licencia de uso de suelo Rural Agrícola

Primeros 1,000 metros	\$10.00 m.n por metro
De 1,001 metros en adelante	\$1.70 m.n por metro

i).- Licencias de construcción TOTEM (anuncios)

Hasta 5 metros de altura	24 VUMAV
De 5 metros en adelante	52 VUMAV

j).- Por la expedición de Licencia de Uso de suelo Para Antena de telefonía se pagarán 255 VUMAV

k) Licencia Ambiental Integral (LAI). Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia o autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental de competencia municipal, realizaran el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Superficie a afectar en m2	
1. De 0 a 50	0 VUMAV
2. De 51 a 100	20 VUMAV
3. De 101 a 500	26 VUMAV
4. De 501 a 1,000	32 VUMAV
5. De 1,000 a 3,000	62 VUMAV
6. De 3,001 a 5,000	72 VUMAV
7. De 5,001 a 10,000	92 VUMAV
8. De 10,001 a 50,000	112 VUMAV
9. De 50,001 a 100,000	132 VUMAV
10. De 100,001 a 150,000	152 VUMAV
11. De 150,001 a 200,000	182 VUMAV
12. Por cada 10,000 o fracción que exceda de 200,000 m2	10 VUMAV
b) Actualización de LAI para rangos de 51 a 5,000 m2	10 VUMAV

c) Actualización de LAI de 5,001 a 10,000 m2	32 VUMAV
d) Actualización de LAI de 10,001 m2 en adelante	65 VUMAV
e) Por recepción y análisis de Cédulas de Operación Anual (COA)	50 VUMAV

- l) Por la expedición de la Licencia de Uso de Suelo Habitacional \$4.20 m.n. por M2 del total de metros cuadrados de la propiedad.
- m) Por la expedición de la Licencia de Uso de Suelo por: Servicio de gasolina, gaseras e instalaciones y edificaciones en donde se manejen hidrocarburos, explosivos o materiales peligrosos, se pagarán 350 VUMAV por licencia.
- n) Por la expedición de licencia de uso de suelo de Infraestructura de telecomunicaciones y/o antenas de telefonía celular (arriestrada, auto soportada, mono polo, mástil), 300 VUMAV por licencia.
- o) Por licencia de cambio de uso de suelo para el tendido de cableado para conducción de señal de energía eléctrica, telefonía, televisión por cable o similar, se cobrará 0.021 veces el valor de la VUMAV por metro cuadrado que se utilice incluyendo la reserva, para conservación de las mismas líneas.

VI.- Otros Servicios:

1.- Por registros como Perito, Supervisor Externo, director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Monto en pesos M.N
a) Registro, acreditación y certificación inicial (alta);	\$1,878.00
b) Certificación y revalidación anual (peritos sin trámites pendientes); y	\$1,545.00
c) Certificación y revalidación anual (peritos con trámites inconclusos).	\$1,889.00

2.- Por certificación de terminación de obra y/o autorización de uso y ocupación; se pagará predial Inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Monto en pesos M.N.
a) Para uso habitacional, por edificio:	
1.- Hasta 50 m2 de construcción.	\$ 492.00
2.- Mayor de 50 hasta 90 m2 de construcción.	\$ 623.00
3.- Mayor de 90 hasta 500 m2 de construcción.	\$1,240.00
4.- Mayores de 500 m2 de construcción.	\$2,479.00
b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:	
1.- Hasta 60 m2 de construcción	\$ 623.00
2.- Mayor de 60 hasta 100 m2 de construcción.	\$1,240.00
3.- Mayor de 100 hasta 1,000 m2 de construcción.	\$2,479.00
4.- Mayor de 1,000 m2 de construcción.	\$4,226.00
c) Para vivienda en serie en fraccionamientos de hasta 50 m2 de construcción:	
1.- De 1 a 10 viviendas	\$ 371.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$ 623.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$ 868.00
4.- De 51 o más viviendas	\$1,365.00
d) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 50 m2 y hasta 90 m2 de construcción:	
1.- De 1 a 10 viviendas	\$ 491.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$ 868.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$1,365.00
4.- De 51 o más viviendas	\$1,856.00
e) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 90 m2 de construcción:	
1.- De 1 a 10 viviendas	\$ 742.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$1,490.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$2,239.00
4.- De 51 o más viviendas	\$2,981.00

Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre la tarifa anterior un 15% adicional.

3.- Se manifiesta que en caso de daños causados a bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, su cobro se determinará mediante los presupuestos elaborados por perito en la materia, que la autoridad misma designe.

4.- Permiso para la realización de trabajos preliminares y de movimientos de tierra, se ingresará de acuerdo con la superficie y tiempo de vigencia:

VUMAV	
a) De 0 a 300 m2, con vigencia de 30 días	5
b) De 301 a 600 m2 con vigencia de 60 días	8
c) De 601 a 1200 m2 con vigencia de 90 días	12
d) De 1201 a 2400 m2 con vigencia de 120 días	14
e) De 2401 a 4800 m2 con vigencia de 150 días	18
f) De 4801 a 9600 m2 con vigencia de 180 días	20
g) Más de 9600 m2 con vigencia de 210 días.	30

Artículo 20.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causarán un derecho del 3% sobre el valor más alto, que resulte entre el precio de la operación y el valor catastral.

Artículo 21.- Servicios prestados por la Unidad de Protección Civil:

	Monto en pesos M.N.
1.- Asesoría a establecimientos	\$1,545.00
2.- Por Expedir y Revalidar anualmente dictámenes de protección civil, se cobrará por metro cuadrado de construcción y espacio operativo según su riesgo:	
De 1 mt. hasta 2 hectáreas se pagará:	
a) Grado de riesgo Ordinario	\$ 8.50 x m2
b) Grado de riesgo Alto	\$ 12.70 x m2
Mayor a 2 hectáreas se pagará:	
a) Primeras 2 hectáreas:	\$ 8.50 x m2
b) Resto del terreno:	\$1.98 x m2
3.- Por Dictamen de Verificación de programas internos x por m2 de construcción y espacio operativo, según su riesgo:	
De 1 mt. hasta 2 hectáreas se pagará:	
a) Grado de riesgo Ordinario	\$8.50 x m2
b) Grado de riesgo Alto	\$ 12.70 x m2
Mayor a 2 hectáreas se pagará:	
a) Primeras 2 hectáreas:	\$ 8.50 x m2
b) Resto del terreno:	\$1.98 x m2
4.- Por emitir Dictámenes de Factibilidad de Proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles. Se cobrará por m2 de construcción según su riesgo:	
De 1 mt. hasta 2 hectáreas se pagará:	
a) Grado de riesgo Ordinario	\$ 8.50 x m2
b) Grado de riesgo Alto	\$ 12.70 x m2
Mayor a 2 hectáreas se pagará:	
a) Primeras 2 hectáreas:	\$8.50 x m2
b) Resto del terreno:	\$1.98 x m2
5.- Dictamen por traslado, Venta y uso de sustancias explosivas y/o pirotecnias.	\$8,627.00

6.- Elaboración de dictamen de contingencias Ambientales.	\$8,627.00
7.- Elaboración de Peritajes de Casualidad	\$8,627.00
8.-Por emitir los Dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de protección civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrará por M2 de construcción y espacio operativo según su factor de riesgo:	
De 1 mt. hasta 2 hectáreas se pagará:	
a) Grado de riesgo Ordinario	\$ 8.50 x m2
b) Grado de riesgo Alto	\$ 12.70 x m2
Mayor a 2 hectáreas se pagará:	
a) Primeras 2 hectáreas:	\$8.50 x m2
b) Resto del terreno:	\$1.98 x m2
9.-Elaboración de programas internos de protección civil x m2 de construcción y espacio operativo según su riesgo:	
De 1mt. hasta 2 hectáreas se pagará:	
a) Grado de riesgo Ordinario	\$ 8.50 x m2
b) Grado de riesgo Alto	\$ 12.70 x m2
Mayor a 2 hectáreas se pagará:	
a) Primeras 2 hectáreas:	\$8.50 x m2
b) Resto del terreno:	\$1.98 x m2
10.-Integración y Capacitación de brigadas de Emergencia.	\$8,627.00
11.- Dictamen de Inspección y aprobación de los dispositivos de prevención y control de siniestros o desastres:	
a) Juegos mecánicos, por cada uno de los juegos revisados.	\$ 148.00
b) Circos	\$1,490.00
c) Exposición de ferias y kermeses	\$1,490.00
d) Eventos deportivos	\$8,627.00
e) Bailes públicos y/o privados.	\$2,239.00
12.-Expedición de dictámenes para anuencias de alcoholes	\$4,472.00
13.-Expedición de Certificados de Seguridad, permiso de transporte de combustible, Gasolina y/o diésel.	\$1,490.00
14.-Certificación y registro de entidades de capacitación Consultoría en materia de protección civil por instructor.	\$2,594.00
15.-Certificación y registro de las de personas físicas o morales que prestan servicio de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios	\$2,239.00
16.- Por dictamen de Planos de construcción y remodelación x m2 de construcción y de espacio operativo según su grado de riesgo:	
De 1 mt. hasta a 2 hectáreas se pagará:	
a) Grado de riesgo Ordinario	\$ 8.50 x m2
b) Grado de riesgo Alto	\$ 12.70 x m2
Mayor a 2 hectáreas se pagará:	
a) Primeras 2 hectáreas:	\$8.50 x m2
b) Resto del terreno:	\$1.98 x m2
17.- integración, capacitación y recorrido de la comisión de seguridad e higiene se aplicará la cuota de	\$8,627.00 m.n.
18.- Por platicas de conciencia en seguridad, operación, mantenimiento, prevención de incendios, primeros auxilios, materiales peligrosos, alturas, emergencias, medio ambiente, ergonomía, protección civil, etc. Se aplicará la cuota de	\$1,780.00 m.n. Por cada una.
19.- Por asistir a evaluaciones de los diferentes códigos de simulacros a empresas, Guarderías, etc. por cada una	\$252.00 m.n.

Artículo 22.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

MONTO EN VUMAV

I.-Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	.020
II.- Por expedición de certificados catastrales simples	2.90
III.-Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	3.40
IV.-Por copias certificadas de cartografía catastral, por cada hoja	3.40
V.-Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, así como los predios que se originen por resultado de división y alta o manifestación de inmuebles, por cada clave:	1
VI.-Por certificado del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio. Por documento completo.	3
VII.-Por certificados de inscripción de bienes inmuebles urbanos	4.50
VIII.-Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (modificaciones de construcción, manifestación de inmuebles urbanos y rurales)	1.80
IX.-Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno	1.60
X.-Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	3.50
XI.-Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja	10.50
XII.-Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.50
XIII.-Reingreso de documentación de Traslación de Dominio	1.10
XIV.-Expedición de Cartografías.	2.20
XV.- Expedición de plano del municipio de La Heroica Caborca	8.90
XVI.- Expedición de plano del Estado de Sonora	8.90
XVII.-Por certificados de Tesorería Municipal en manifestación de traslado de dominio, por cada documento.	3
XVIII.-Por certificados de inscripción de Bienes Inmuebles Rurales o Rústicos.	6.70

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

Artículo 23.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de:	MONTO EN VUMAV
a) Certificados de No Empleado Municipal	1.5
b) Certificados de residencia	1.5
c) Certificado de Residencia para Empresas	5.5
d) Copia simple de solicitud de información pública a partir de la hoja 21 por hoja	0.02
e) Por constancia expedida por la Dependencia Inspección y vigilancia, por constancia	1.40
f) Por reproducción de documentos mediante digitalización de imágenes y textos (SCANNER): De la primera a la vigésima hoja:	GRATUITO
A partir de la vigésima primera hoja, por cada hoja	\$1.70
g) Por estacionamiento exclusivo en área comercial por metro lineal. (El área de exclusividad no podrá exceder el área del frente del negocio. El permiso se otorgará de forma discrecional por parte de la dirección correspondiente.) El pago de la exclusividad se renovará cada seis meses.	10
i) Constancia y/o certificación por utilización de material explosivo y sus artificios en actividades de exploración y explotación minera por kilogramo, se pagará de la siguiente manera:	
DE 10 A 100 KG.	100 VUMAV
DE 101 A 1,000 KG	250 VUMAV
DE 1,001 A 10,000KG	450 VUMAV
DE 10,001 A 20,000KG	650 VUMAV
DE 20,001 A 30,000KG	750 VUMAV
DE 30,001 A 40,000KG	850 VUMAV
DE 40,001 A 50,000KG	1,000 VUMAV
DE 50,001 EN ADELANTE	2,000 VUMAV

II.- Derecho de piso para comercio en la vía pública	Monto en Pesos
a) Comerciante semifijo afiliado a una organización, pago anual	\$ 2,500.00
b) Comerciante semifijo no afiliado a un organismo, pago anual	\$ 3,650.00
c) Comerciante establecido por uso de banqueta y áreas verdes pago anual	\$ 6,900.00
d) Renta de local propio del Municipio, pago por mes	\$ 3,085.00
e) Vendedores ambulantes foráneos, por cada vendedor. Pago diario	\$ 120.00
f) Vendedor ambulante local, por cada vendedor pago diario	\$ 60.00
g) Comerciante semifijo en Tianguis Las Torres (El Mayo) y la Y (Poblado Plutarco Elías Calles) pago diario	\$ 55.00
h) Comerciante semifijo espacio de 4x4 m en Tianguis Las Torres (El Mayo) y la y (Poblado Plutarco Elías Calles) pago mensual	\$ 170.00
i) Comerciante semifijo espacio de 4x4 no afiliado a un organismo, pago mensual	\$ 350.00
j) Comerciante semifijo espacio de 4x4 afiliado a un organismo pago mensual de	\$ 250.00
k) Comerciantes fijos, por el uso de espacios públicos, Pago mensual de	\$ 650.00
l) Permiso para ejercer cualquier actividad similar a comercio o de servicio en la vía pública, por persona el pago será	\$ 350.00

1.- Las personas discapacitadas y de la tercera edad tendrán un descuento del 50%

2.- Se aplicará un descuento del 30% en el mes de enero y 25% en el mes de febrero en el pago anual

2025 de los comerciantes.

A los permisionarios (comerciantes fijos, semifijos y ambulantes) se aplicará una sanción por obstruir las vías públicas ya sea paso peatonal, vehicular, hacer construcción, no mantener limpia el área de trabajo, no recoger la basura que genera dentro de su negocio, no retirar puestos, rótulos e instalaciones después del evento, sanciones que están estipuladas en el reglamento de Comercio y Servicios en la vía pública en el capítulo VIII de las sanciones en los artículos 39 y 40.

Al presentarse cualquier infracción antes señalada se les aplicara sanción de 1 a 75 VUMAV.

III.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el centro de salud y control animal, se pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

MONTO EN VUMAV.

1.- Observación por agresión	10
2.- Observación por agresión REINCIDENTE	15
3.- Esterilización	2.80
4.- Eutanasia	2.80
5.- Sanción por Perro extraviado en vía pública	3.60
6.- Sanción por perro extraviado en vía pública reincidente	5
7.-Entrega voluntaria al centro antirrábico municipal	2.50
8.-Recolección de cuerpos en veterinarias	1
9.-Mal manejo en cuidados postquirúrgicos	2
10.-Movilidad, recolección y entrega	1
11.-Por servicios de cremación de canino y felino	14

IV.- Licencia de funcionamiento: De los establecimientos mercantiles

Los establecimientos mercantiles, por apertura y operación pagaran los derechos por licencia de funcionamiento conforme el tamaño del establecimiento, de la siguiente manera:

VUMAV

1.- Micro y Pequeño	
a) Expedición de licencia anual de funcionamiento	3
b) Cambio de domicilio	1
2.- Mediano	
a) Expedición de licencia anual de funcionamiento	5
b) Cambio de domicilio	2
3.- Grande	
a) Expedición de licencia anual de funcionamiento	100
b) Cambio de domicilio	10

**SECCIÓN VII
POR SERVICIO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
PUBLICIDAD**

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación y utilización de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios y carteles luminosos:	MONTO EN VUMAV
a) De .01 m2 hasta 5 m2	9.70 anual
b) De 5.1 m2 hasta 10 m2	19.50 anual
c) A partir de 10.01 m2	20.50 + 1.60 por cada m2 excedente, anual
II.- Anuncios y carteles no luminosos:	
a) Anuncios adosados a pared hasta 5 m2	7.50 Anual
b) Anuncios hasta 5 m2	7.50 Anual
c) Anuncio hasta 10 m2	14.70 Anual
d) Anuncios en pendones, lonas y banderillas hasta 5 m2	1.45 Mensual
e) Anuncios en palmetas	2.10 Diario
	3.60 Mensual
	32 anual
f) El pago por el excedente de cada (mt2) de cada uno de los conceptos mencionados en este Artículo, será de:	1.60
	1.70 Diario
III.- Publicidad sonora, fonética o auto parlante:	
	4.50 Mensual
	32.50 Anual

1.- Se aplicará un descuento del 30% en el mes de enero y un 25% de descuento en el mes de febrero en el pago de la anualidad 2025.

Artículo 25.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen y utilicen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad, realizarán el pago por año en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objetos de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 26.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN VIII

**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

Artículo 27.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

ANUENCIAS MUNICIPALES	MONTO EN VUMAV

fabrica	1,250
agencia distribuidora	2,750
expendio	2,750
cantina bar y boliche	1,850
restaurante	500
restaurante con bar anexo o cine vip	1,250
tienda de autoservicio	3,000
tienda departamental	2,000
tienda de abarrotes	2,500
centro nocturno	2,000
centro de eventos o salón de baile	3,000
centro recreativo o deportivo	1,250
hotel o motel	1,250
porteadora	55
autorizaciones con fines determinados por día	7
billar o boliche	2,000
centro nocturno con espectáculos de baile, semidesnudos de hombres y/o mujeres, mayores de edad	3,000
establecimiento de prestación de servicios de juegos con apuestas	3,000
fabrica y comercialización de producto regional típico	15
fábrica de cerveza artesanal	55
restaurante rural	200
hoteles y moteles rurales	200
fábrica de producto vitivinícolas y sus derivados	200
autoservicio de productos típicos regionales	200
portadora de productos regional típico y de cerveza artesanal de fabricación	200
boutique de cerveza artesanal	50
sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	200
boutique y sala de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de sonora	55
sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de sonora.	55
centros de consumos	55
boutique y sala de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de sonora	1,250
boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de sonora	1,250
sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de sonora.	1,250
sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de sonora	1,250
boutique de vino regional hecho en sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de sonora	55

sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional hecho en sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de sonora	55
Para Centro Deportivo de pádel y similares	600

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, para consumo o no de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán la siguiente cuota, si se trata de:

Autorizaciones eventuales por consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos sociales, bodas, quinceañeras y eventos similares: 7.5 VUMAV

III.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, que incluyan venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán las siguientes cuotas, si se trata de:

1.- Kermeses: 10 VUMAV

2.- Bailes tradicionales: 10 VUMAV

3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, carreras de autos, Motos, box, lucha, beisbol, palenques, presentaciones Artísticas y conciertos musicales masivos: 10 VUMAV

4.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales : 10 VUMAV

SECCIÓN IX

POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA A PREDIOS URBANOS DE PARTICULARES

Artículo 28.- Por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Prestación de servicios especiales de limpia a los comercios, industrias prestadoras de servicio particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial por distancia o fuera de las horas de periodicidad normal de trabajo, se cobrará cuota mensual por dos 2 viajes cada semana durante el mes, en vehículo con capacidad de 4 metros cúbicos. Para la prestación de servicios se debe realizar el pago en la caja receptora de Tesorería Municipal y/o con los inspectores, de inspección y vigilancia y presentar dicho recibo a la Coordinadora de Inspección y vigilancia.

CONCEPTO	TARIFA MENSUAL VUMAV
EMPRESA LOCAL (Salones de Belleza, Abarros chicos, bazares, consultorios, farmacias, y papelerías)	9.6
Restaurantes, bares, hoteles, fruterías	12
Casinos, super mercados y carnicerías	6.8
Comercio vía publica	9.6
Talleres de cualquier giro, carpinterías, Llanteras	9.6

II.- En el mes de enero se aplicará un descuento del 30% en la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuo y en el mes de febrero se aplicará un descuento del 25% en la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en su pago anual del 2025. Aplica para empresas locales.

III.- Por el servicio especial que brindara la Dependencia de Desarrollo Urbano y Ecología, de recolección de llantas en desuso en las diferentes llanteras de la ciudad, y los establecimientos que se dedican a la venta de llantas nuevas y usadas, para un mejor control del destino final de las mismas. Cobrándose \$5.00 m.n. por cada llanta.

IV.- Por el servicio de limpia en solares baldíos de:

Hasta 200 m2 se cobrará \$1,475.00 m.n. más por \$3 pesos m.n cada m2 adicional

V.- Se impondrá una multa a los predios y/o solares que no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo 21 fracción I y II del reglamento interno de limpia, asco y mantenimiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, dicha multa se cargará en el estado de cuenta del impuesto predial de la clave catastral correspondiente:

Las multas tendrán el siguiente rango y costo:	Monto en VUMAV
1.- Solares hasta 200 m2 de superficie	15
2.-Solares con superficie de 200 m2 a 400 m2	26
3.-Solares con superficie de más de 400 m2	42

**SECCIÓN X
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Artículo 29.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

	VUMAV
I.- Embalsamado de cuerpo:	18
1.- Nonato	18
2.- Neonato	18
3.- Adulto Mayor	30
4.- Embalsamado de rescate	40
II.- Exhumación:	50
1.- Servicio urgente	70
III.-Inhumación:	50
1.- Servicio urgente	70
IV.- Rehumación:	30
1.- Servicio urgente	70
V.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:	
1.- Venta despensas área urbana	0.18
2.- Venta despensas área rural	0.16
3.- Ataúd de madera	29
4.- Ataúd de lujo	245
5.- Ataúd metálico	50
6.- Servicio de carroza	6
7.- Capilla ardiente por servicio por día	9
8.- Renta equipo de velación por día	6
9.- Traslado por kilómetro	0.29
10.- Gaveta sencilla	45
11.- Gaveta doble	100
12.- Fosas	18
13.- Terrenos metros2	8
14.- Material de construcción	12
15.- Losetas	3

VI.- Las donaciones y descuentos serán únicamente en:

- 1.- Personas en calidad de Indigencia
- 2.- Personas residentes del asilo de ancianos Luis Valencia.
- 3.- Personas de bajos recursos con estudio socioeconómico desde un 30% hasta 100%, según sea el caso.
- 4.- Personal sindicalizado y familia directa según contrato colectivo del sindicato.
- 5.- Personas residentes del Centro de atención temporal para adultos mayores (C.A.T.A.M)

Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

VII.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora.	VUMAV
a) Cuotas Centro Asistencial de Desarrollo Infantil	4
b) Cuotas Unidad Básica de Rehabilitación	0.59
c) Cuota por atención psicológica	0.59
d) Cuota desayunos escolares	0.01
e) Cuotas por juicios en materia familiar (adopciones)	5
f) Cuota por trabajo social	0.59
g) Cuota por estudio socioeconómico	0.59

La cuota de centro asistencial de desarrollo infantil (CAD) es de acuerdo a salario base de los padres con un 7% cuando es un niño y 5% en caso de tener un segundo hijo, aplicándose un descuento adicional respaldado por un estudio socioeconómico en los casos que así lo ameriten, y su donación al 100% en caso de ser madre trabajadora sindicalizada del Ayuntamiento, ya que el convenio con el Sindicato así se estipula.

La cuota de desayunos escolares, se hará en casos específicos la donación parcial o total con

**SECCIÓN XI
POR SERVICIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE**

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para colocación de anuncios, carteles rotulados o cualquier tipo de publicidad, en campos, gimnasio o áreas recreativas y deportivas se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, entendiéndose que de tratarse de lonas o rotulados los costos correrán por cuenta del solicitante.

Espacio	PERIODO DE COBRO	CUOTA/TARIFA
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts.	6 meses	\$1,700.00
"Gimnasio de Basquetbol Municipal.	1 año	\$3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts.	6 meses	\$ 1,700.00
campo de softbol "Gabriel Viejito Valdez"	1 año	\$ 3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts.	6 meses	\$ 1,700.00
campo de softbol femenino "Manuel Ruelas"	1 año	\$3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts.	6 meses	\$1,700.00
Unidad deportiva las calabazas campo 2	1 año	\$3,000.00
"Manuel Pato Quiroz"	1 año	\$3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts.	6 meses	\$1,700.00
campo gris "Raúl Elías Vanegas"	1 año	\$3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts.	6 meses	\$1,700.00
Unidad deportiva las calabazas campo 1	1 año	\$3,000.00

1.- Por el uso de espacios deportivos para la realización de cursos, clínicas, torneos, talleres, diplomados entre otros, con la finalidad de satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de la localidad, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, tomando en consideración que los organizadores e instituciones educativas públicas y privadas de la localidad tendrán derecho a un 80% de descuento sobre el total de la tarifa.

Concepto	PERIODO DE COBRO	CUOTA/TARIFA
Gimnasio multifuncional	Día	\$ 2,000.00
Gimnasio municipal de Basquetbol	Día	\$ 1,000.00

El IMD podrá exentar de este pago a las ligas municipales que se encuentren afiliadas al municipio.

2.-Pago de Inscripción, por participar en los distintos eventos deportivos municipales:

Se pagará una cuota, por el concepto de inscripción, al participar en los distintos eventos deportivos organizados por el Instituto municipal del deporte, el importe a pagar, tendrá una variación, el cual se determinará en base al tipo deporte y/o evento en el que se participe. La cuota tendrá un costo dentro de un rango entre los \$200.00 a \$2,500.00

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 31.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

1.- A través del programa "micro apoyo emprende" se otorgarán apoyos crediticios, a micro empresarios del municipio de La Heroica Caborca, que emprendan negocios de nueva

creación o negocios que ya estén establecidos. Las reglas de operación del programa y la gestión de los recursos, serán a través de la dependencia de Desarrollo económico del municipio de La Heroica Caborca.

CANTIDAD A APOYAR	PAGO MENSUAL	PAGO ANUAL
\$10,000.00	\$1,000.00	\$10,000.00
\$15,000.00	\$1,500.00	\$15,000.00
\$20,000.00	\$2,000.00	\$20,000.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCION I

DE LAS MULTAS

Artículo 32.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Así mismo es facultad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal, aplicar un descuento adicional del 50% (cincuenta por ciento) en forma discrecional en el importe a pagar en multas que presenten adeudo en el año 2025 y en años anteriores. Las multas de tránsito que sean pagadas por los infractores dentro de las primeras 72 horas, tendrán derecho a un descuento del 50%.

Como una forma de estimular el pago de los adeudos en el concepto de infracciones de tránsito, se propone que se realice un descuento por pronto pago en el año 2025, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, después del plazo establecido de las 72 horas, a las infracciones del 2025 y años anteriores, de la siguiente manera:

Enero	50%	(cincuenta por ciento)
Febrero	50%	(cincuenta por ciento)
Marzo	25%	(veinticinco por ciento)

Durante todo el mes de Diciembre del 2025, se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor de las multas sancionadas en el año 2025 y las que presenten adeudo en rezago o en años anteriores al 2025.

**SECCIÓN II
MULTAS DE TRANSITO
Montos en VUMAV**

(VECES UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION VIGENTE)

Artículo 33.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la infracción:	VUMAV
a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.	100
b) Por transportar explosivos o productos inflamables de uso particular, sin el permiso correspondiente.	5
c) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.	5
d) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora	5

e) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del artículo 53, último párrafo, de esta Ley, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable. En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del artículo 223 de esta Ley.	5
--	---

Artículo 34.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la infracción:	VUMAV
a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, Fracción VII de esta Ley.	10
b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación nacional, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito. Se exceptúa de la presente disposición en los vehículos extranjeros cuya obligatoriedad es portar una sola lámina acorde a las disposiciones legales del país de origen.	2
c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.	2
d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado	2
e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados	2
f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.	2

Artículo 35.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la infracción:	VUMAV
a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.	5
b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos. Si derivado de un accidente de tránsito se afecta el patrimonio municipal, la suma de lo debido para restablecer las cosas a su estado original correrán por cuenta del infractor, debiendo formular para el efecto convenio y pagaré ante el juez cívico.	5
c) Por falta de permiso para circular con equipo especial móvil.	5

Artículo 36.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la infracción:	VUMAV
a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.	10
b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.	5
c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla	5
d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.	5
e) Por circular en sentido contrario	5
f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.	5
g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.	5
h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia	10

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen	5
j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.	10
k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.	5
l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.	5

Artículo 37.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la Infracción :	VUMAV
a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas	2
b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.	2
c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.	2
d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del Agente de Tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril	2
e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.	2
f) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.	2
g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.	2
h) Por diseminar carga y/o arrojar basura en la vía pública (escombros u otros materiales), el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.	20
i) Por no cubrir la carga con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato.	2
j) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.	2
k) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado	2
l) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje: 1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado. 2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.	2

Artículo 38.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la Infracción :	VUMAV
a). - Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase	2
b). - Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo	2
c). - No utilizar el cinturón de seguridad,	5
d). - No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.	2
e). - Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.	2
f). - Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo o bloquear con candado inmovilizador un neumático.	2
g). - Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo o bloquear con candado inmovilizador un neumático	2
h). - Estacionarse en áreas y espacios exclusivos para personas con discapacidad (franja azul).	20
i). - Estacionarse en áreas prohibidas (franja amarilla y roja)	10

j). - Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas	2
k). - Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.	2
l). - Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando inservibles o que el parabrisas esté deformado u obstruido, deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.	2
m). - Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.	2
n). - Circular los vehículos con personas fuera de cabina	2
ñ). - Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas	2
o). - No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.	2
p). - Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.	2
q). - Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.	2
r). - Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás	2
s). - Falta de cortesia de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje	2
t). - Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.	2
u). - Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención	2
v). - Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.	2
w). - Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.	2
x). - Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.	2
y). - Por dejar niños menores de 8 años o animales, sin supervisión adulta al estacionarse.	2

Artículo 39.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la Infracción :	VUMAV
a). - Viajar un mayor número de personas en las bicicletas que para el efecto fueran diseñadas; transitar en bicicleta entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes; al existir ciclo vía, transitar una bicicleta en lugar distinto a ésta; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.	2
b). - Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.	2
c). - Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar	2
d). - Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.	2
e). - Falta de espejo retrovisor.	2
f). - Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.	2
g). - Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.	2
h). - Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.	2
i). - Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha	2
j). - Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad.	2
k). - Circular faltando la placa trasera o no colocar las placas en el lugar destinado al efecto, según el diseño del vehículo	2
l). - Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.	2
m). - Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.	2
n). - Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.	2

ñ). - Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.	2
---	---

Artículo 40. Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la Infracción:	VUMAV
a). - Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjias peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.	2
b). - Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.	2
c). - Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.	2
d). - Basura: por arrojar basura en las vías públicas	10
e). - Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.	2

Artículo 41. Por las siguientes infracciones, se impondrán multas de acuerdo a la tabla que se describe a continuación:

Descripción de la Infracción :	VUMAV
1) A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá una multa equivalente a:	2
2) A quienes se vean involucrados en accidentes de tránsito y no cuenten con seguro de daños a terceros se les aplicará una multa equivalente a:	5
3) Conducir haciendo uso de teléfonos celulares (Art. 225 Bis fracción V) Se impondrá una multa equivalente a:	5
4) Transportar personas en el exterior de la carrocería (Art 225 Bis fracción	
VII) Se impondrá una multa equivalente a:	2
5) Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada y/o permiso de carga y descarga, que no cuenten con el permiso del departamento correspondiente para circular en las vías de jurisdicción Municipal, se sancionara con multa de	30
6) Manejar sin licencia, vencida o no traerla	10
7) Transportar a menores de 6 años en los asientos delanteros sin cumplir con los requisitos de seguridad.	5

Artículo 42. - Los infractores que cometan reincidencia durante el ejercicio fiscal 2025 en las multas de tránsito mencionadas en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 tendrán un cobro del 100% adicional de los montos establecidos en las tablas de cada artículo. La dirección de seguridad pública será la encargada de llevar la base de datos de los infractores y en su caso de los reincidentes.

SECCIÓN III DE OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 43.- Otros aprovechamientos podrán provenir, enunciativamente, de los siguientes conceptos:

I.- Los recargos, determinados en la forma prevista por este ordenamiento.

II.- Las indemnizaciones, entendiéndose como tales las cantidades que se perciban de acuerdo a las resoluciones que las decreten o a los convenios que respecto a ellas se celebran.

III.- Los donativos.

IV.-Servicio de relaciones exteriores \$ 568.00 m.n.

V.-Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

Manejo, transportación y venta de fuegos pirotécnicos:	MONTO EN VUMAV
1.-Permiso para detonación de artificios pirotécnicos en eventos públicos	8
2.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en establecimientos Comerciales.	81
3.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en tiendas de abarrotes y puestos semifijos	16.50
4.-Permiso para distribución de artificios pirotécnicos dentro del Municipio.	1,100

VI.- Por servicios que preste a la casa de la cultura se cobrara:

CASA DE LA CULTURA	CUOTA/TARIFA MENSUAL EN PESOS M.N.
Talleres de Artes Plásticas	\$ 275.00
Talleres de Artes Escénicas	\$ 275.00
Taller de Instrumentos de cuerdas	\$ 275.00
Artes gráficas y audiovisuales	\$ 546.00
Taller libre de verano	\$ 437.00
Combo de curso de verano	\$ 1,092.00
Talleres foráneos	\$ 710.00
EIAA, INBA	\$ 874.00
Talleres de Instrumentos complejos e individuales	\$ 492.00
*CON UN COSTO POR INSCRIPCION	\$ 55.00

SERVICIOS CASA DE LA CULTURA	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Banda municipal local	\$ 546.00
Banda municipal foráneo	\$ 764.00
Mariachi juvenil local	\$ 437.00
Mariachi juvenil	\$ 655.00
Folclor local	\$ 437.00
Folclor foráneo	\$ 655.00
Coral Caborca	\$ 328.00
Coral Caborca foráneo	\$ 546.00
Grupo de teatro municipal	\$ 546.00
Grupo de teatro municipal foráneo	\$ 546.00
Explanada y templete exterior	\$ 546.00
Sonido completo con micrófono, consola, bocinas	\$ 1,092.00
Operador por 4 horas	\$ 1,092.00
Bocina y micrófono	\$ 328.00
*CON UN DEPOSITO POR GARANTIA	\$ 546.00
ENTRADA A EVENTOS EN CASA DE LA CULTURA (COBRO POR BOLETO)	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Mercadillo cultural, kermeses y festivales	\$ 21.00

Obras de teatro y festivales	\$ 21.00
------------------------------	----------

VII.- Aprovechamientos patrimoniales

1.- Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, no sujetos a régimen de dominio público:
El monto de los aprovechamientos por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

AUDITORIO CIVICO MUNICIPAL	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Escuelas oficiales de educación básica	\$ 1,092.00
Preparatorias y universidades	\$ 4,914.00
Escuelas particulares	\$ 4,914.00
Congresos y convenciones sin fines de lucro	\$ 3,276.00
Eventos culturales foráneos con fines de lucro	\$ 13,650.00
Academias de arte y eventos culturales locales	\$ 3,822.00
Eventos religiosos, grupos de auto ayuda	\$ 3,276.00
*CON UN DEPOSITO DE GARANTIA	\$ 3,276.00
MUSEO HISTÓRICO Y ETNOGRÁFICO DE LA HEROICA CABORCA (MHEC)	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Sala documental por día:	\$ 546.00
Sala (4) para exposiciones por mes (exposiciones autorizadas por el director de la dependencia)	\$ 2,184.00
Sala (1) (Rascón) por mes (exposiciones autorizadas por el director de la dependencia)	\$ 2,402.00
Templete explanada con fines de lucro	\$ 1,638.00
Templete explanada sin fines de lucro	\$ 764.00
Terraza eventos sin fines de lucro	\$ 1,092.00
Proyector y pantalla	\$ 218.00
Renta de terraza para eventos a) De 0 a 100 personas b) De 101 personas en adelante	\$5,408.00 a \$6,552.00 \$6,553.00 a \$10,920.00
Eventos Artísticos y/o culturales (cuota por boleto)	De \$ 218.00 hasta \$ 1,092.00
*CON UN DEPOSITO POR GARANTIA	\$ 546.00
AUDITORIO CASA DE LA CULTURA	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Renta de Auditorio Casa de la Cultura	\$ 832.00
Renta Auditorio Casa de la Cultura con fines lucrativos.	\$1,560.00
BIBLIOTECA MUNICIPAL	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Talleres en sala audiovisual	\$ 437.00
Talleres y capacitaciones sala de computo	\$ 655.00

2.- Enajenación onerosa de bienes muebles. No sujetos a Régimen de dominio público.

a) Chatarra por kilogramo	\$ 28.00 m.n. o bien al valor del mercado.
b) Diversos bienes por unidad	\$8,000.00 m.n

3.- El monto que ingrese por la enajenación onerosa de bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento, está determinada conforme al avalúo que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.

En caso de renuncia o cesión de derecho del lote adquirido a este Ayuntamiento, a un tercero no consanguíneo, se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Si la cesión se realiza por primera vez	\$1,200.00 m.n.
b) Si la cesión se realiza por segunda ocasión	\$1,700.00 m.n.
c) Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más	\$1,900.00 m.n.

Se exceptúan de dicho pago las cesiones entre consanguíneos, es decir de padres a hijos, hijos a padres, abuelos a nietos y nietos a abuelos.

4.- Importes por la venta del libro Tinta y Memoria de la Perla del Desierto:

a) Libro Impreso por Unidad	\$ 655.00 m.n.
b) Libro forma Digital por Unidad	\$ 218.00 m.n.

Artículo 44.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 45.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remates y Venta de Ganado Mostrenco, Indemnizaciones, Donativos y Aprovechamientos Diversos estará determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 46.- Durante el ejercicio fiscal de 2025 el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$45,241,001.00
1100	Impuesto sobre los Ingresos		700,000	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	700,000		
1200	Impuestos sobre el Patrimonio:			
1201	Impuesto predial		29,800,000	
	1.- Recaudación anual	22,700,000		
	2.- Recuperación de rezagos	7,100,000		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		14,000,000	
1204	Impuesto predial ejidal		1	
1700	Accesorios de impuestos		741,000	

1701	Recargos	741,000		
	1.- Por impuesto predial actual	91,000		
	1. Por impuesto predial de ejercicios anteriores	650,000		
4000	Derechos			\$35,578,746.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios		17,823,001.00	
4301	Alumbrado público	17,600,000		
4304	Panteones	5,000.00		
4305	Rastros	218,000		
	1.- Sacrificio por cabeza	218,000		
4306	Parques	1		
4308	Tránsito		6,275,000.00	
	1.- Examen para obtención de licencia	285,000		
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	50,000		
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	275,000		
	4.- Permiso de carga y descarga	5,600,000		
	5.- Expedición de constancias de tránsito	65,000		
4310	Desarrollo urbano		6,565,002.00	
	1.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	300,000		
	2.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	300,000		
	3.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,200,000		
	4.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	115,000		
	5.- Por la aclaración a solicitud con origen en documentos propios de Sindicatura Municipal	1		
	6.- Por la expedición de oficio por Sindicatura de antecedente registral	1		
	7.- Servicios catastrales y registrales	1,400,000		
	8.- Servicios de protección civil	1,500,000		
	9.- Ocupación provisional de la vía pública	220,000		
	10.- Licencias (obras) uso de suelo	1,000,000		
	11.- Licencia para rotura pavimento	100,000		
	12.- Otras licencias	50,000		
	13.- Certificación de terminación de obra	80,000		
	14.- Manejo de residuos vegetales	300,000		
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		1,288,000.00	
	1.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	8,000		
	2.- Anuncios y carteles luminosos	1,250,000		
	3.- Publicidad anuncio y carteles no luminosos	30,000		

4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		1,052,740.00	
1	Fabrica	1		
2	Agencia distribuidora	1		
3	Expendio	597,000		
4	Cantina, bar y boliche	1		
5	Restaurante	1		
6	Restaurante con bar anexo o cine vip	1		
7	Tienda de autoservicio	325,700		
8	Tienda departamental	1		
9	Tienda de abarrotes	1		
10	Centro nocturno	1		
11	Centro de eventos salón de baile	1		
12	Centro recreativo o deportivo	1		
13	Hotel o motel	1		
14	Porteadora	1		
15	Autorizaciones con fines determinados por día	1		
16	Autorizaciones con fines determinados por día	1		
17	Centro nocturno con espectáculos de baile, semi desnudos de hombres y/o mujeres, mayores de edad.	1		
18	Establecimiento de prestaciones de servicio de juegos con apuestas	1		
19	Fabrica y comercialización de producto regional típico	1		
20	Fábrica de cerveza artesanal	1		
21	Hasta 2000 hectolitros	1		
22	De 2001 a 4000 hectolitros	1		
23	De 4001 a 6000 hectolitros	1		
24	De 6001 a 10000 hectolitros	1		
25	Restaurant rural	1		
26	Hoteles y moteles rurales	1		
27	Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	1		
28	Autoservicios de productos típicos regionales	1		
29	Porteadora de productos regional típico y de cerveza artesanal de fabricación	1		
30	Boutique de cerveza artesanal	1		
31	Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal.	1		
32	Porteadora por aplicación	1		
33	Boutique y sala de cerveza artesanal de productos que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de sonora	1		
34	Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su	1		

	principal establecimiento dentro del estado de sonora.			
35	Centros de consumo	1		
36	Boutique y sala de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del estado de sonora	1		
37	Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de sonora	1		
38	Casino sin consumo o venta de alcohol	1		
39	Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de sonora.	1		
40	Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de sonora	1		
41	Boutique de vino regional hecho en sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de sonora.	1		
42	Sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional hecho en sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de sonora.	1		
43	Centro deportivo de pádel	130,000		
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día(eventos sociales)		130,003.00	
	1.-Fiestas sociales y familiares	1		
	2.- kermeses, bailes tradicionales y eventos públicos similares	130,000		
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jatipco, carreras de autos, motos, box, lucha, béisbol, palenques, presentaciones artísticas, conciertos musicales masivos y eventos públicos similares	1		
	4.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales y eventos públicos similares	1		
4317	Servicio de limpia		355,000.00	
	1.- Servicio especial de limpia	350,000		
	2.-Limpieza de lotes baldíos	5,000		
4318	Otros servicios		2,090,000.00	
	1.- Expedición de certificado de residencia	55,000		
	2.- Otras certificaciones	250,000		
	3.- Derecho de piso comercio en vía pública	1,200,000		
	4.- Control sanitario de animales domésticos	390,000		
	5.- Servicios de información pública por secretaría	10,000		
	6.-Servicio por Pipada de agua 10000 litros	10,000		
	7.-Licencia y Permisos especiales	100,000		
	8.-Licencia de funcionamiento	20,000		

	9.-Servicios del instituto municipal del deporte	55,000		
5000	Productos			\$790,000.00
5100	Productos de Tipo Corriente		790,000.00	
5103	Utilidades, dividendos e intereses			
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	650,000		
5113	Mensura, remen sura, deslinde, localización y dictámenes sobre predios	140,000		
6000	Aprovechamientos			\$15,306,003.00
6100	Aprovechamientos		13,601,003.00	
6101	Multas	2,000,000		
6102	Recargos	70,000		
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	1		
6104	Indemnizaciones	250,000		
6105	Donativos:			
	1.- Donativo fondo ajeno	2,200,000		
	2.- Donativo para obras	1,400,000		
	3.- Mariana Trinitaria	3,800,000		
6106	Reintegros			
6107	Honorarios de cobranza	400,000		
6111	Zona federal marítima-terrestre	200,000		
6112	Multas federales no fiscales		1	
6114	Aprovechamientos diversos		3,281,000.00	
	1.- Servicio de relaciones exteriores	3,200,000		
	2.-Servicios casa de la cultura	60,000		
	3.- Servicios auditorio cívico municipal	10,000		
	4.- Servicio museo histórico y etnográfico de La Heroica Caborca (MHEC)	10,000		
	5.- Servicios biblioteca municipal	1,000		
6200	Aprovechamientos patrimoniales		1,705,000.00	
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	25,000		
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio publico	180,000		
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	1,500,000		
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			\$145,781,230.71
7300	Ingresos de venta de bienes y prestación de servicios productivas del Estado		145,781,230.71	
7301	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	113,021,268.71		
7302	DIF Municipal	32,759,962.00		
8000	Participaciones, Aportaciones y Convenios			\$ 342,461,531.37

8100	Participaciones		228,381,825.81	
8101	Fondo general de participaciones	135,724,576.39		
8102	Fondo de fomento municipal	23,540,693.07		
8103	Participaciones estatales	11,698,965.80		
8104	Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	0.00		
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	4,281,363.08		
8106	Fondo de impuestos de autos nuevos	3,246,247.90		
8107	Participación de premios y lotería	0.00		
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	574,572.72		
8109	Fondo de fiscalización	23,326,817.00		
8110	IEPS a las gasolinas y diésel	8,053,316.47		
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF	17,457,559.52		
8113	Artículo 126 Ley ISR	477,713.86		
8200	Aportaciones		114,079,703.57	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	87,869,144.00		
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	26,210,559.57		
8300	Convenios			2
8326	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP)(PASOS)			1
8336	Ramo 23, provisiones salariales y económicas			1
	TOTAL PRESUPUESTO:			\$ 585,158,512.09

Artículo 47.- Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora, con un importe de \$585,158,512.09 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 09/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2025.

Artículo 49.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 50.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2025.

Artículo 51.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 52.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 53.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 54.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 55.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2024. **C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.** - **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.** - **C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, - RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO, - RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 35

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- En el Ejercicio Fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES
MUNICIPALES DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Granados, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO
PRIMERO DE LOS
IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4º.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes

términos: I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a

T A R I F A

la siguiente:		Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior		Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00		64.49	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00		64.49	0.8141
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00		92.65	1.3146
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00		182.57	1.6546
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00		373.68	2.1259
\$ 441,864.01	A	En adelante		760.50	2.1276

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A	\$19,679.47	64.491 Cuota Mínima
\$19,679.48	A	\$23,019.00	3.27854692 Al Millar
\$23,019.01		en adelante	4.22382139 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.303687791
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.291184636
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.280387223
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.315712097
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.474101351
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.785039183
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.264391053
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.356981176

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA			Tasa
Valor Catastral			
Límite Inferior		Límite Superior	
\$0.01	A	\$41,757.29	64.4910 Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.5443 Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.6218 Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.7909 Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.9453 Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	2.0703 Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	2.1622 Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.3316 Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 64.49 (sesenta y cuatro pesos cuarenta y nueve centavos M.N.).

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en Municipio será del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda municipal.

SECCIÓN III IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°. - Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$ 3.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 8°. - Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presenta los usuarios de estos servicios en el Municipio de GRANADOS, Sonora, son las siguientes:

TARIFA	Para Uso Doméstico	Costo
a) Cuota fija		\$108.00
b) Persona Sola (Rancho) y persona de la tercera edad que viva sola		\$78.00
c) Cuota Semiresidencial		\$124.00
d) Cuota Residencial		\$140.00
e) Cuota Mínima (Solar deshabitada)		\$ 16.00
f) Cuota casa vacacional		\$46.00
g) Cuota de 3/4		\$186.00
h) Cuota casa vacacional encargada. a terceros para regar plantas y/o sistema de gotero		78.00
i) Cuota para corral y pilas		62.00
j) Cuota de toma extra		\$108.00
k) Cuota Comercial		232.00

I. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

TARIFA

Por contratación	Costo
a) Para Toma de agua potable de 1/2" de diámetro	\$310.00
b) Para tomas de agua potable 3/4" de diámetro	\$774.00
c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro	\$310.00
d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro	\$774.00
e) Por reconexión del servicio de agua potable	\$170.00
f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% el importe del consumo De agua potable en el mes	

Se aplicará un descuento 50% sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$ 10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$ 84,000.00 (Ochenta y Cuatro mil pesos 00 /100)
3. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
4. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Granados, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento 7% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Granados, Sonora.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de quince 15 % (quince por ciento) del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Artículo 9º. - Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Granados, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Granados,

Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de estos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo con el Artículo 170 de la misma Ley 249.

Artículo 10.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 3% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 11.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios

Artículo 12.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley de Agua del Estado.

Artículo 13.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de, Granados, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado.

Artículo 14.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165 fracción I, incisos b), c), d), g), h), de la Ley 249.

Artículo 15.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 16.- Por la prestación del servicio de alumbrado público los usuarios pagarán un derecho de \$ 11.24 en base al costo total del servicio que se hubiere generado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal Electricidad, más el número de los propietarios o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, que no cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 17.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- El sacrificio de:	Veces	Unidad de
	Medida	Actualización
	vigente	
a).- Novillos, toros y bueyes.	0.80	
b).- Vacas.	0.80	
c).- Vaquillas.	0.80	
d).- Terneras menores de dos años.	0.80	
e).- Toretes, becerros y novillos de dos menores años.	0.80	
f).- Sementales		

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 18.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2 %, sobre el precio de la operación.

II.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 10.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para predios rurales y 3.30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para predios urbanos.
- c) Por relotificación, por cada lote 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**SECCIÓN V
OTROS SERVICIOS**

Artículo 19.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Por expedición de:	Veces Unidad de medida y actualización vigente
a). Certificados.	0.83
* Por la expedición de Certificados:	
a. De no adeudo municipal	
b. De no adeudo de impuesto predial	
c. De valor catastral	
d. De valor catastral con medidas y colindancias	
e. De nomenclatura y número oficial	
f. Certificado médico	
g. De residencia	

II.-Licencias y permisos especiales

- a) Vendedores ambulantes diarios de lunes a viernes \$232.00
- b) Vendedores ambulantes diarios de viernes a Domingo \$ 582.00

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 20.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por Mensura, remensura, deslinde y localización de lotes:	\$334.00
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	
3.- Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de Capitales	
4.-Venta de lotes en el panteón de 6 mts2	\$524.00

Artículo 21.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 22.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
MULTAS**

Artículo 23.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y

de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanan.

Artículo 24.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 y 6 veces unidad de medida y actualización:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece el Artículo 231, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 25.- Se impondrá multa equivalente de entre 30 y 35 veces unidad de medida y actualización. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a), fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

- a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VII, inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- a) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- Se aplicará multa equivalente de entre 10 y 12 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil, conforme lo establece al Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo en doble fila,
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, así como alterada;
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- e) Por circular en sentido contrario;
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse

- de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje;
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas;

Artículo 28.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de y veces unidad de medida y actualización.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubriéndola con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
- j) Por falta de herramientas, indicadores, o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado;
 2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 29.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 de la unidad de medida y actualización, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal

manera que se reste visibilidad.

- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- o) Permitir el de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- q) Falta de cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra;
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas;
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 30.- Se aplicará multa equivalente de entre 4 y 5 de la unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no correspondan a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- i) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;
- m) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 31.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

- 1. Multa equivalente de entre 5 y 6 veces unidad de medida y actualización:
 - a) Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
 - b) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
 - c) Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- 2. Multa equivalente de entre 1 y 2 de la unidad de medida y actualización:
 - a) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.
 - b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 32.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 33.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Clave	Concepto		
1000	IMPUESTOS		\$ 364,320.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		333,108.00
1201	Impuesto predial		301,284.00
	1.- Recaudación anual	257,124	
	2.- Recuperación de rezagos	44,160	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	13,932	13,932.00
1204	Impuesto predial ejidal	17,892	17,892.00
1700	Accesorios		31,212.00
1701	Recargos	31,212	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	17,112	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	14,100	
4000	DERECHOS		\$ 401,508.00
4300	Derechos por prestación de servicios		
4301	Alumbrado público	82,860	82,860.00
4302	Agua potable y alcantarillado	310,164	310,164.00
4304	PANTEÓN		12.00
	1.- Venta de lotes en el Panteón	12	
4305	Rastros		4,704.00
	1.- Sacrificio por cabeza	4,704	
4310	Desarrollo urbano		24.00
	1.-Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad.)	12	
	2.-Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos	12	
4318	Otros Servicios		3,744.00
	1.- Expedición de certificados	3,732	
	2.Licencias y permisos especiales (vendedores ambulantes)	12	
5000	PRODUCTOS		\$ 50,448.00
5100	Productos de tipo corriente		
			50,448.00
5103	Utilidades, dividendos deslinde o localización de lotes	12	

5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	444	
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	49,992	
6000	APROVECHAMIENTOS		S 56,436.00
6100	Aprovechamientos tipo corriente		56,436.00
6101	Multas	2,100	
6105	Donativos	6,960	
6109	% sobre recaudación en la Sub-Agencia Fiscal.	17,832	
6114	Aprovechamientos diversos (fiestas regionales)	29,544	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
8100	Participaciones		\$15,596,290.64
8101	Fondo General de Participaciones	8,937,380.03	
8102	Fondo de Fomento Municipal	4,107,887.59	
8103	Participaciones estatales	437,252.05	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	0	
8105	Fondo de impuesto especial (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	76,061.83	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	140,244.69	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	24,822.74	
8109	Fondo de Fiscalización	1,536,056.58	
8110	IEPS a las gasolinas y Diesel	143,073.58	
8112	Participación ISR Art. 3-B leyde coordinación fiscal	157,572.63	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	35,938.92	
8200	Aportaciones		S 1,732,074.43
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	994,816.00	

8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	737,258.43	
			\$438,012.00
8300	Convenios Propios		\$ 438,012.00
8335	Cecop	438,012.00	
TP	TOTAL PRESUPUESTO		\$18,639,089.07

Artículo 34.- Para el ejercicio fiscal de 2025 se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de GRANADOS, Sonora, con un importe de \$18,639,089.07 (SON: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.L.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 3% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2025.

Artículo 36.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 37.- El Ayuntamiento del Municipio de GRANADOS, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2025.

Artículo 38.- El Ayuntamiento del Municipio de GRANADOS, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 39.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 40.- Las sanciones pecuniarias o reparatorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 41.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 42.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura

introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan el valor del predio.

Artículo 43.- El cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2024. **C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.** - **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.** - **C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - **RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - **RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 41

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Ímuris, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º. - Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º. - En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º. - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Ímuris, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º. - Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los objetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago de impuesto se

determinarán en la Ley de Hacienda Municipal, no obstante el Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirán las bases generales para el otorgamiento de reducciones y descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 6º. - Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quien a su nombre pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Artículo 7º. - El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Valor Catastral		Cuota Fija		
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01	A \$ 38.000.00	66.29		0.0000
\$ 38.000.01	A \$ 76.000.00	66.29		0.0000
\$ 76.000.01	A \$ 144.400.00	66.29		1.0469
\$ 144.400.01	A \$ 259.920.00	91.49		1.4172
\$ 259.920.01	A \$ 441.864.00	156.95		1.4173
\$ 441.864.01	A \$ 706.982.00	306.69		1.4174
\$ 706.982.01	A \$ 1.060.473.00	542.48		1.4175
\$ 1.060.473.01	A \$ 1.484.662.00	886.10		1.4218
\$ 1.484.662.01	A \$ 1.930.060.00	1,344.35		1.4219
\$ 1.930.060.01	A \$ 2.316.072.00	1,895.86		1.4220
\$ 2.316.072.01	En adelante	2,475.01		6.1223

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				Tasa
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior			
\$0.01	A \$31.708.25	66.2865		Cuota Mínima
\$31.708.26	A \$37.106.00	2.09052623		Al Millar
\$37.106.01	en adelante	2.69186303		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		Tasa al Millar
Categoría		
Riego por gravedad 1:	Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión o barrial con camino transitable, de topografía plana.	1.340113044
Riego por gravedad 2:	Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión arenoso, con camino transitable, de topografía de regular a accidentada.	2.355108331
Riego por Bombeo 1:	Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	2.344067098

Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	2.380383444
Riego por Avenida: Terrenos limosos, arenosos, migajón, pedregoso, regados por avenidas que ocasionan las crecientes extraordinarias de ríos y arroyos	3.421718058
Riego por Temporal Única: Terrenos con camino transitable, de topografía regular, depende su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.570841218
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales o mejoradas técnicamente.	1.834574051
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreos en base a técnicas; topografía regular y accidentada. con caminos de difícil acceso.	2.327571763
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.366888205
Cerriles Única: Terrenos Accidentados	0.366888205
Mineros Única: Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico.	2.975545818

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$43,000.17	66.2939	Cuota Mínima
\$43,000.18	A	\$172,125.00	1.5412	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.6185	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.7872	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.9414	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	2.0660	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	2.1577	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.3269	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$66.29 (sesenta y seis pesos veintinueve centavos M.N.).

Artículo 8º. - Que en contraprestación a los causantes que paguen totalmente el impuesto predial del ejercicio de 2025, por concepto de viviendas y terrenos de usos habitacional, comercial o industrial, reciban los siguientes descuentos sobre el mismo impuesto: el 25% a los que paguen en el mes de enero, 20% a los que paguen en el mes de febrero y el 15% a quienes paguen en el mes de marzo del mismo año.

Artículo 9º. - Que, en contraprestación, a los causantes morosos que paguen totalmente el impuesto predial tanto del ejercicio actual 2025 y de ejercicios anteriores, recibirán hasta el 100% de descuento en los recargos por ejercicios fiscales vencidos.

Artículo 10.- Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50%, otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión. Para los efectos anteriores se consideran jubilados o pensionados aquellas personas que acrediten la calidad correspondiente.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra su edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda.

Se aplicará un descuento por pronto pago de un 10% durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año a este tipo de contribuyentes.

Las instituciones de asistencia social legalmente constituidas en el Municipio gozarán de un descuento del 50% del pago del impuesto predial, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de esta contribución o en su caso cubran el importe que tengan a su cargo brevemente a la liquidación del importe del presente ejercicio.

Artículo 11.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**SECCIÓN II
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 12.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

Artículo 13.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

Artículo 14.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagará \$500.00 pesos por día.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar \$500.00 pesos por día.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 15.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se clasifican en:

- I.- Cuotas:
 - a) Contratación e instalación de tomas domiciliarias de agua potable \$645.75
 - b) Contratación e instalación de descargas de drenaje \$434.70
- II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable:

Concepto	Unidad	Tarifa
USO DOMESTICO		
Tarifa social	Mes	\$80.94
Consumo mínimo	Mes	\$102.81
Consumo hasta 30m ³	Mes	\$161.88
De 31 a 50	m ³	\$5.77
De 51 a 75	m ³	\$6.95
De 76 a 100	m ³	\$8.09
De 101 a 200	m ³	\$11.59
De 201 en adelante	m ³	\$13.93
USO COMERCIAL		
Consumo hasta 20m ³	Mes	\$161.88
De 20 a 40	Mes	\$464.83
De 41 a 50	m ³	\$11.59
De 51 a 75	m ³	\$16.24
De 76 a 100	m ³	\$20.89
De 101 a 200	m ³	\$25.54
De 201 en adelante	m ³	\$30.18
USO INDUSTRIAL		
Consumo hasta 20m ³	Mes	\$161.88
De 20 a 40	Mes	\$511.11
De 41 a 50	m ³	\$12.74

De 51 a 75	m3	\$17.41
De 76 a 100	m3	\$20.89
De 101 a 200	m3	\$25.54
De 201 en adelante	m3	\$30.18

III. Tarifas por drenaje: 35% del importe de consumo de agua potable

IV. Tarifas por recargos: 10% Mensual

V. Tarifas por reconexión: \$260.00

Artículo 16.- Tarifa Social. Se aplicará un descuento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados, 50%.
2. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo.
3. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.
4. Los descuentos antes mencionados se aplicarán a una sola toma.
5. Adultos mayores de 65 años en adelante, tendrán un descuento del 25% en su pago.

L

Artículo 17.- Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este Organismo, se aplicarán de la siguiente manera:

a)	Carta de no adeudo	\$157.00
b)	Cambio de nombre	\$157.00
c)	Cambio de razón social	\$157.00
d)	Reubicación de toma	\$420.00
e)	Instalación de medidor	\$315.00

Artículo 18.- El Organismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable considerando las variables que incidán en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 19.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y alcantarillado en forma clandestina, será sancionado (multado) conforme al Artículo 177 y 178 de la Ley; para efectos de su regularización ante el Organismo, éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 166 y 167 de la Ley.

Artículo 20.- Se faculta al organismo operador para que en los lugares del municipio de Múrmis donde haya cobertura para servicios de saneamiento, en los términos del artículo 137, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, a fijar las tarifas correspondientes, resultantes del saneamiento de las aguas residuales del municipio, mismas que serán cubiertas por los usuarios de este servicio, con base en el Artículo 165 de la citada ley. Conforme a lo anterior se establece una tarifa equivalente al 30% (Treinta por ciento) sobre el importe del consumo mensual del agua potable aplicable en cada caso y región. A este servicio se le aplicará el impuesto al valor agregado. El cobro será vigente en cuanto la laguna de oxidación entre en función.

A los usuarios con tarifa especial, que por su giro utilizan grandes volúmenes de agua como insumo y aportan a la red un bajo porcentaje; si así lo solicitan se podrán realizar aforos para determinar el porcentaje correspondiente o el volumen de descarga mensual, al cual se le aplicará una tarifa de \$27.56 (veintisiete pesos 56/100 M.N.) Por metro cubico más el impuesto al valor agregado, con el propósito de hacer el cobro por el servicio de saneamiento.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 21.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2025, será una cuota mensual de \$60.00 (Son: sesenta pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago

del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, cuyo monto de energía eléctrica, no exceda del consumo de \$300.00 (Son Trescientos pesos 00/100 M.N.), se establece la siguiente tarifa social mensual de \$30.00 (Son: Treinta pesos 00/100 M.N.), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 22.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

- I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares en el Municipio, por kilogramo \$2.49
- II.- Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado \$2.49
- III.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$5.80
- IV.- Uso de centro de acopio instalados por el Ayuntamiento, hasta por 3,500 kilogramos \$2.49
- V.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo, por kilogramo \$2.49

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 23.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Sacrificio por cabeza	
a) Vacas:	2.00
b) Vaquillas:	2.00
c) Becerras:	2.00
d) Sementales:	2.00
e) Ganado porcino:	2.00

SECCIÓN V SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 24.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por cada policía auxiliar, diariamente	1.00 a 8.00

II.- En caso de extravío de una o ambas placas, deberá de darse aviso de este hecho al departamento de tránsito Municipal, proporcionando todos los datos que se consideren convenientes y que sirvan para acreditar el extravío o para formalizar la averiguación penal que pudiese resultar, la copia del aviso, sellada de recibido por el departamento tránsito Municipal, servirá de resguardo al interesado hasta por un término de treinta días, transcurrido, el cual deberá dar de baja el número de placas y recabar un nuevo juego, previo el pago de los derechos de expedición.

- a) Extravío una placa \$200.00
- b) Extravío dos placas \$300.00

TRANSITO

Artículo 25.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

- a) Licencia de operador servicio particular: 1.00 a 3.00
- b) Licencias de operador de servicio público de transporte 1.00 a 3.00
- b) Licencias de motociclista 1.00 a 3.00
- c) Permiso de manejar a personas mayores de 16 y menores de 18 años 1.00 a 4.00

II.- Por la capacitación y curso que se realice por parte de las autoridades de tránsito para la obtención de permiso para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años, se cobrará de 1.00 hasta 4.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

- a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos 1.00 a 8.00
 - b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos 10.00 a 30.00
- Cuando la grúa sea particular se cobrará su costo al infractor.

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$38.15
- b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$76.35

V.- Por la autorización para que en un espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, se cobrará como sigue:

- a) Vehículos de servicio público, taxi \$60.00 mensuales por espacio no mayor a 4 metros lineales.
- b) Estacionamiento exclusivo comerciantes \$58.00 por metro cuadrado por mcs.
- c) Estacionamiento exclusivo residencial no mayor a 4 metros \$60.00 mensuales por espacio.

Se podrán realizar convenios y pagos con los usuarios de los estacionamientos exclusivos a efecto de cubrir este derecho anticipadamente hasta por un año, pudiendo el municipio aplicar una reducción en el costo de hasta el 20% de descuento por pago anticipado).

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 26.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, protección civil, catastro y bomberos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de constancia de zonificación 3.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 9.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Por relotificación, por cada lote 8.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV. Estudios Técnicos para colocación de Antenas de Servicio:

- a) Telecomunicaciones, Radiocomunicación, Telefonía Celular y similares 720.00 veces UMA
- b) Revalidación de Licencia Anual 250.00 veces UMA

V. Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causará y pagará por cada metro cuadrado de vía pública afectada de 1.00 a 1.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma.

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Pavimento asfáltico	1.00 a 8.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico	1.00 a 22.50
3.- Pavimento empedrado.	1.00 a 7.50

VI.- Por la autorización para la instalación, y/o permanencia de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagará por metro lineal 1.0 veces UMA.

VII.- Por la expedición de licencia de uso de suelo.

- a).- Uso industrial, minero 0.6 de la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado.
- b).- Comercial o de servicios, el 0.003 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.

VIII.- Por la autorización y/o permanencia de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagará por metro lineal 1.0 veces UMA.

Artículo 27.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 360 días, 0.5 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.
- b) Las personas de escasos recursos tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el costo de la licencia previo estudio socio económico.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 360 días, 1.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.

III.- En licencias por metros lineal de construcción (bardas perimetrales y banquetas)

	UMAS
a) Permiso de construcción por metro lineal	
1.- de 1 a 10 metros	0.10
2.- de 11 a 20 metros	0.20
3.- de 21 metros en adelante	0.30

Será obligación del contribuyente presentar el plano simple correspondiente.

IV.- Por la Expedición de Permisos Para demolición para cualquier tipo de Construcción se cobrará por metro cuadrado con vigencia de 30 días de la Siguiete Manera:

a) Permiso para demolición Comercial por m2	UMAS 0.60
---	--------------

Será obligación del contribuyente presentar el plano simple respectivo.

Artículo 28.- En materia de fraccionamientos, se pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- II.- Por la autorización, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento
- IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos de los artículos 95 y 102 fracción V Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.
- V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo el 2.5 %, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 2.0 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 1.0 % de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional; y
- VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 102 Fracción V, de la

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- VII.- El cambio de uso de suelo comercial, industrial y de servicio 60 veces la UMA (pago único)
- VIII.- Factibilidad de uso de suelo comercial, industrial y de servicio 30 veces la UMA. (No aplica en uso habitacional)
- IX.- Dictamen de revisión de análisis de riesgo por Protección Civil 52 veces la UMA (a solicitud del interesado).

Artículo 29.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja. De la primera a la vigésima hoja, gratuito. A partir de la vigésima primera hoja \$2.00
- II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja \$82.00
- III.- Por expedición de certificados catastrales simples \$95.00
- IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja \$142.00
- V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja \$174.00
- VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio \$59.00
- VII.- Por la asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave \$75.00
- VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: \$536.00
- IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles \$177.00
- X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales \$47.00
- XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno \$174.00
- XII.- Por la expedición de carta de posesión 7.0 UMAS
- XIII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias \$174.00
- XIV.- Por mapas de municipio tamaño doble carta \$59.00
- XV.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual \$236.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 30.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 15% sobre el importe de la operación.

SECCIÓN VII OTROS SERVICIOS

Artículo 31.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	1.50
* Por la expedición de Certificados:	
a) De no adeudo municipal	
b) De no adeudo de impuesto predial	
c) De valor catastral	
d) De valor catastral con medidas y colindancias	
e) De nomenclatura y número oficial	
f) Certificado médico	
g) De residencia	
b) Por la expedición de licencias de funcionamiento vigencia anual	
1. Primera vez	80.00
2. Revalidación	50.00
3. Cancelación	2.00
c) Por la expedición de licencias de operación con emisiones a la atmósfera vigencia anual	300.00
d) Por la expedición de licencias anual a vendedores ambulantes	3.50
e) Por expedición de permisos mensuales a vendedores ambulantes	3.10

- f) Por expedición de permisos diarios a vendedores ocasionales 4.34
 g) Por expedición de licencia anual a vendedores ambulantes fijos y semifijos de 3.00 a 6.00

Artículo 32.- La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo con la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (cuota diaria)
I.- Estaquitas o equivalente	2.00
II.- Rabón o tonelada	2.05
III.- Tortón	3.10
IV.- Tracto camión y remolque	4.00
V.- Tracto camión cama baja	5.00
VI.- Doble remolque	6.00
VII.- Equipo especial móvil (grúas)	10.00

Por la realización de carga y descarga deberá efectuarse el pago en el primer mes de cada año, aplicándosele un descuento del 20% en el pago anual directamente en ventanilla de la tesorería municipal.

El incumplimiento en referencia a este artículo se sancionará según dice el Artículo 223 fracción VIII inciso i) de la Ley de tránsito del Estado de Sonora actualizada, la cantidad de 35 U.M.A.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por otorgamiento de licencia por cada mes
I. Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de Pantalla electrónica hasta 10 m2	1.00 a 120.00
II. Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2	
a).- Desde .01 a 5m2	1.00 a 15.00
b).- Desde 5.01 a 10m2	1.00 a 30.00
III. Anuncios y carteles no luminosos, hasta 8m2	1.00 a 7.50
a).- De 9 m2 en adelante	1.00 a 15.00
IV. Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	
a) En el exterior de la carrocería	1.00 a 37.50
b) En el interior del vehículo	1.00 a 15.00
V. Publicidad sonora, fonética o autoparlante:	1.00 a 30.00

SECCIÓN VIII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 34.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de anuencias municipales:	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Restaurante	800
b) Tienda de autoservicio	1,200
c) Centro de eventos o salón de baile	400
d) Tienda de Abarrotes	800
e) Cadena comercial	2,000
f) Expendio	4,000

g) Agencia distribuidora 4,000

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- a) Fiestas sociales o familiares en casa particular quedan exentos.
- b) Fiestas sociales o familiares que se realicen en salones, casinos, y similares 19.00
- c) Kermés 19.00
- d) Bailes 19.00
- e) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, peleas de gallos y similares 30.00
- f) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares 19.00
- g) Fiestas o exposiciones ganaderas comerciales y eventos públicos similares 30.00
- h) Los bailes de graduación quedan exentos.

III.- Por otros trámites:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- a) Licencia de funcionamiento de local, vigencia anual. 100.00
- b) Cambio de nombre comercial. 18.00
- c) Reposición de anuencia 18.00

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN UNICA

Artículo 35.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Placas con número para nomenclatura de las Edificaciones de los centros de población del Municipio \$223.00
- 2.- Programas alimentarios Despensas \$25.00
- 3.- Programas alimentarios Desayunos Escolares \$ 0.50
- 4.- Programas alimentarios Comida del Comedor comunitario \$25.00
- 5.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, \$375.00
- 6.- Por la renta de los siguientes bienes, cuando tengan disponibilidad:
 - a) Casino Municipal \$5,530.00 Diario
 - b) Camión de volteo y cisterna \$ 227.00 Hora máquina
 - c) Moto conformadora \$1,030.00 Hora máquina
 - d) Retroexcavadora \$ 464.00 Hora máquina

Artículo 36.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- a) Lotes por lote inmediato 18.61

Artículo 37.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto, Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 38.- El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39.- Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por aprovechamientos son los que se establecen en la Ley de Hacienda Municipal, siendo estos los relativos al monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos, reintegros, crédito a la palabra y aprovechamientos diversos y estarán determinados de acuerdo a lo señalado en la misma.

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, por concepto de donativos en efectivo, en especie o diversos no especificados. Así mismo, tendrá los ingresos derivados de los convenios de concertación que se celebren con la comunidad para la ejecución de obras públicas.

Artículo 40.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer, multas, de acuerdo a las leyes y normatividad que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 41.- Se impondrá multa equivalente de entre 3.00 a 15.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

II.- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediendo además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

III.- Por permitir al propietario de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

IV.- Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado.

V.- Por prestar servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

VI.- Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

VII.- No ceder paso al peatón.

VIII.- Huir del lugar del accidente.

IX.- Cruzar vía férrea sin seguridad.

X.- Conducción negligente.

XI.- No reducir velocidad en interSECCIONES.

XII.- Obstruir intersección.

XIII.- Falta de espejos.

XIV.- Utilizar luz alta innecesaria.

XV.- Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

XVI.- Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito los altos en los cruces de ferrocarril.

XVII.- Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

XVIII.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que se sobresalga la carga en la parte posterior y lateral sin el señalamiento correspondiente.

XIX.- Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con la lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

XX.- Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

XXI.- No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

XXII.- Dar vuelta a la derecha o izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

- XXIII.- Por arrojar basura en las vía pública o lugares prohibidos.
- XXIV.- Irrespetuoso con el pasaje.
- XXV.- Permitir ascenso y descenso sin seguridad.
- XXVI.- Transitar sin razón social o número económico de la unidad.
- XXVII.- Estacionarse en zona de seguridad.
- XXVIII.- Estacionarse sobre línea peatonal.
- XXIX.- Estacionarse en banquetas o cocheras.
- XXX.- Transitar en moto o en bicicletas sobre aceras o banquetas.

Artículo 42.- Se aplicará multa equivalente de entre 10.00 a 25.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- I.- Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia. Debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- II.- Por causar daños en la vía pública o bienes del estado o municipio con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 43.- Se aplicará multa equivalente de entre 5.00 a 12.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- I.- Por circular en sentido contrario.
- II.- Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecer de combustible a los vehículos de servicio público de transporte colectivo, con pasajeros a bordo.
- III.- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, siendo acreedor al arresto preventivo hasta por 36 horas, siempre que, no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracciones VII y VIII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- IV.- Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- V.- Por circular en la vías pública a velocidades superiores a las autorizadas.
- VI.- Por efectuar reparaciones que no sean de urgencias, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- VII.- Exceso de pasaje.
- VIII.-No tarifa visible o alterada.

Artículo 44.- Se aplicará multa equivalente de entre 1.00 a 5.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- I.- Falta de luces.
- II.- Falta de cristal y opacos.
- III.- Estacionarse en entradas de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos en sentido contrario o doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- IV.- Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas de los calendarios para su obtención.
- V.- Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- VI.- Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, que no contenga ésta los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

SECCIÓN III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 45.- Por concepto de Aprovechamientos diversos derivándose el costo por uso de camión escolar 0.10 la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada vez que el pasajero lo utilice.

Artículo 46.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 47.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 48.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$3,501,560.00
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		4,168.00	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		2,261,852.00	
	1.- Recaudación anual	1,586,119.00		
	2.- Recuperación de rezagos	675,733.00		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		930,978.00	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		304,562.00	
4000	Derechos			\$13,605,941.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		2,554,412.00	
4302	Agua potable y Alcantarillado		8,926,406.00	
4304	Panteones		39,249.00	
	1.- Venta de lotes en el panteón	39,249.00		
4305	Rastros		65,717.00	
	1.- Sacrificio por cabeza	65,717.00		
4308	Tránsito		77,038.00	
	1.- Examen para obtención de licencia	21,012.00		
	2.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	56,026.00		
4310	Desarrollo urbano		265,151.00	
	1.- Expedición de constancias de zonificación	15,734.00		
	2.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	41,911.00		
	3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	36,034.00		
	4.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	134,456.00		
	5.- Fraccionamientos	16,844.00		
	6.- Por servicios catastrales	18,612.00		
	7.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	1,200.00		

	8.- Por estudios técnicos para la colocación de antenas de servicios.	120.00	
	9.- Factibilidad de uso de suelo	120.00	
	10.-Análisis de Riesgo	120.00	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		724,431.00
	1.- Restaurante	49,422.00	
	2.- Tienda de autoservicio	576,518.00	
	3.- Centro de eventos o salón de baile	98,371.00	
	4.- Tienda de abarrotos	120.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		52,136.00
	1.- Carreras de caballos, rodeos, jaripeos y event públicos	52,136.00	
4317	Servicio de limpia		120.00
	1.- Limpieza de lotes baldíos	120.00	
4318	Otros servicios		901,281.00
	1.- Expedición de certificados	28,307.00	
	2.- Certificación de documentos por hoja	3,793.00	
	3.- Licencia y permisos especiales anuencias (vendedores ambulantes)	160,625.00	
	4.-Maniobras carga y descarga	708,556.00	
5000	Productos		\$71,555.00
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		10,620.00
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	10,620.00	
5104	Venta de placas con número para nomenclatura		120.00
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		11,293.00
5114	Otros no especificados (programas alimentarios)		48,322.00
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1,200.00
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		0.00
5117	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		0.00
6000	Aprovechamientos		\$450,229.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		

6101	Multas	255,335.00	
6105	Donativos	130.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	194,514.00	
6112	Multas federales no fiscales	120.00	
6114	Aprovechamientos diversos	130.00	
	1.- Camión escolar	130.00	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$54,996,837.66
8100	Participaciones		35,121,800.12
8101	Fondo general de participaciones	21,740,160.23	
8102	Fondo de fomento municipal	6,624,722.46	
8103	Participaciones estatales	907,567.90	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	615,142.69	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	219,930.59	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	38,926.82	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	3,736,454.76	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	1,157,093.82	
8112	Artículo 3b de la Ley de Coordinación Fiscal	0.00	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	81,800.85	
8200	Aportaciones		18,022,307.54
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	12,359,772.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,662,535.54	
8300	Convenios		1,852,730.00
8331	Mejoramiento de imagen urbana	0.00	
8333	Programa Extraordinario CONAFOR	0.00	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,690,379.00	
8336	Ramo 23 Provisiones salariales y económicas (REPUVE)	162,351.00	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$72,626,122.66

Artículo 49.- Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, con un importe de \$72,626,122.66 (SON; SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 66/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2025.

Artículo 51.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 52.- El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2025.

Artículo 53.- El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 54.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 55.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 56.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 57.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2024. **C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.** - **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.** - **C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO, RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV53XVII-30122024-4263B4758

